Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 30 de Marzo de 2011 No. 270

SECRETARIA DE HACIENDA RECIBIDO 12 ABR 2011 PROCURADURIA FISCAL Y DE ASUNTOS JURIDICOS

SECRETARIA DE HACIENDA 12 ABR 2011 RECIBIDO PROCURADURIA Firma

INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 150	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	8
Decreto No. 151	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas.	12
Decreto No. 152	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.	15
Decreto No. 173	Por el que se acepta y califica como válida la solicitud de Licencia Temporal, presentada por el ciudadano Niber López Hernández, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, por 90 días, a partir del 15 de Marzo de 2011.	18
Decreto No. 175	Por el que se acepta la solicitud de Licencia por tiempo indefinido presentada por el ciudadano Niber López Hernández, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 17 de marzo de 2011.	21

Decreto No. 187	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 882.32 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de las instalaciones de un Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC); terreno ubicado en el área de donación del Fraccionamiento la Antorcha IV Etapa de ese Municipio.	24
Decreto No. 188	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Rayón, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 835.053 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al Programa IMSS-OPORTUNIDADES; terreno ubicado en el Barrio Santo Domingo de esa localidad. ...	28
Decreto No. 190	Decreto por el que se reforma la Fracción XIII, del Artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.	32
Decreto No. 192	Por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, de la Constitución Política Local, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso del Primer año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Período Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.	35
Pub. No. 2877-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 119/DPA-CD/2010, instruido en contra del C. Óscar Leonel Martínez Zamudio. (Tercera y Última Publicación).	36
Pub. No. 2879-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 200/DPA/2008, instruido en contra de Abelardo Zepeda Romero. (Segunda Publicación).	39
Pub. No. 2880-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Interesado, Propietario o Representante Legal del bien Mueble consistente en: Vehículo Marca Pontiac, Torrent, Placas de Circulación DPZ 8090 particulares del Estado de Chiapas, con número de Serie 2CKDL63F176079166 Color Gris, relativo a la Averiguación Previa número 067/FECDO/2010-11 (Primera Publicación).	42

Pub. No. 2881-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los Interesados, Propietarios o Representantes Legales de los bienes Muebles consistentes en los vehículos: Vehículo Uno: Marca Volkswaguen, Tipo Bora, Placas de Circulación 241 WYC particulares del Distrito Federal, con número de Serie 3VWRN11K27M103696, Color Blanco; Vehículo dos: Marca Volkswaguen, Tipo Bora, sin Placas de Circulación con número de Serie 3VWRG11K58M024681 Color Plata, Vehículo Tres: Marca Chevrolet, Tipo Astra, Placas de Circulación 893 WTN, con número de Serie WOLAH641X75125389 Color Plata, relativo a la Averiguación Previa número 067/FECDO/2010-11. (Primera Publicación). 43

Pub. No. 2882-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 017/FECDO/2006. (Primera Publicación). 44

Pub. No. 2883-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Interesado, Propietario o Representante Legal del vehículo Marca Toyota, Tipo RAV4, Color Verde, número de Motor 2AZ4755445, Serie: JTEGD20V550019771, Modelo 2005, sin Placas de Circulación, relativo al Acta Administrativa número 132/RVT2/2010. (Primera Publicación). 46

Pub. No. 2884-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 478/CG/DPA/2010, instaurado en contra del C. Marlón Enrique Cruz Chandomí. (Primera Publicación). 47

Pub. No. 2885-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 545/CG/DPA/2010, instaurado en contra de la C. María Gabriela Gómez Ventura. (Primera Publicación). 48

Pub. No. 2886-A-2011 Tasa de los Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de abril del año 2011. 49

Publicaciones Federales:

Pub. No. 1468-B-2011 Edicto formulado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con número de Expediente 173/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jaime Gómez Espinosa, Endosatario en Procuración de Amada Espinosa Jiménez. (Tercera y Última Publicación). 50

Pub. No. 1469-B-2011 Convenio de Coordinación para promover la Seguridad y Salud en el Trabajo y Fortalecer la Inspección Laboral que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en lo sucesivo denominada La "Secretaría", representada por su Titular, y por la otra, el Estado de Chiapas, en lo sucesivo el "Gobierno del Estado", representado por el Titular del Poder Ejecutivo. 51

Pub. No. 1470-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"Badenia"**, ubicado en el Municipio de **Mazatán**, Estado de Chiapas. 57

Pub. No. 1471-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"El Huanacastle"**, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas. 57

Pub. No. 1472-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"El Guanacastle"**, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas. 58

Pub. No. 1473-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"Los Caireles"**, ubicado en el Municipio de **Acapetahua**, Estado de Chiapas. 59

Pub. No. 1474-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"El Cairo"**, ubicado en el Municipio de **Chiapa de Corzo**, Estado de Chiapas. 60

Pub. No. 1475-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"San Rafael"**, ubicado en el Municipio de **Comitán**, Estado de Chiapas. 61

Pub. No. 1476-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"San Rafael"**, ubicado en el Municipio de **Comitán de Domínguez**, Estado de Chiapas. 62

Pub. No. 1477-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"El Pantanal"**, ubicado en el Municipio de **Huixtla**, Estado de Chiapas. 63

Pub. No. 1478-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"Emancipación"**, ubicado en el Municipio de **Juárez**, Estado de Chiapas. 64

Pub. No. 1479-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"San Pedro Las Flores"**, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas. 65

Pub. No. 1480-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"Los Robles"**, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas. 65

Pub. No. 1481-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"Coco de Agua"**, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas. 66

Pub. No. 1482-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"El Arroyo"**, ubicado en el Municipio de **Motozintla**, Estado de Chiapas. 67

Pub. No. 1483-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"San Antonio"**, ubicado en el Municipio de **Ocosingo**, Estado de Chiapas. 68

Pub. No. 1484-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"El Castaño"**, ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas. 69

Pub. No. 1485-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"La Ceiba"**, ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas. 70

Pub. No. 1486-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"Cañaveral del Río"**, ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas. 70

Pub. No. 1487-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"Camino Real"**, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas. 71

Pub. No. 1488-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"El Chicano"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas. 72

Pub. No. 1489-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"San Ramón"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas. 73

Pub. No. 1490-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"Innominado"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla *Chico***, *Estado de Chiapas.* 74

Pub. No. 1491-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"Los Cuatro Hermanos"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas. 75

Pub. No. 1492-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"Buena Vista"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas. 76

Pub. No. 1493-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"Buena Vista Cahua"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas. 76

Pub. No. 1494-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"Rancho El Naranjo"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas. 77

Pub. No. 1495-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"Innominado"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas. 78

Pub. No. 1496-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"Innominado"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas. 79

Pub. No. 1497-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"Innominado"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas. 80

Pub. No. 1498-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"Innominado"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas. 81

Pub. No. 1499-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"Innominado"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas. 82

Pub. No. 1500-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"Innominado"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas. 82

Pub. No. 1501-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"La Primavera"**, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas. 83

Pub. No. 1502-B-2011 Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado **"El Huanacastle"**, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas. 84

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 0029-C-2011 Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 85

Avisos Judiciales y Generales: 93-101

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 150

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 150

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Desde el comienzo del Gobierno, se ha impulsado la adecuación, actualización y modernización del marco jurídico estatal, promoviendo de esta manera diversas reformas que sustenten la actuación de la Administración Pública y fortaleciendo su estructura administrativa, para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, con la finalidad de hacerla más sólida y funcional.

Todo ello, derivado de la atención a las demandas sociales, contribuyendo a la revisión y readecuación de las funciones de las Dependencias y Entidades que constituyen la Administración Pública Estatal, con el objeto de lograr una excelente ejecución de sus atribuciones, y por ende, la optimización de sus recursos.

Las políticas públicas están dirigidas a satisfacer los requerimientos sociales y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, para obtener los servicios básicos que la población necesite y conseguir los medios que permitan elevar la calidad de vida.

En ese tenor, siendo el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la Dependencia encargada de coordinar el sector relacionado al Registro Público de la Propiedad, Patrimonio y Catastro, con la aprobación de esta reforma se dará mayor certidumbre a lo relativo a la vivienda, con la finalidad de coordinar y ejecutar estos aspectos de manera integral y lograr con ello, una mejor atención y dar un mejor servicio, lo que seguramente se reflejará con la disminución de procedimientos y tiempos para atender eficazmente a los chiapanecos; por ello, se sectoriza a la Promotora de Vivienda Chiapas a esta Dependencia.

En ese orden de ideas, las atribuciones relativas a vivienda, que correspondían a la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, se transfieren a la Promotora de Vivienda Chiapas, por ende, la denominación de esa Dependencia se modificará para quedar como Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Único.- Se reforman el primer párrafo del artículo 10; las fracciones I; VII; X; XII; XVI; XVII; XVIII; XIX; y XXVI, del artículo 32-A; la fracción XXVIII, del artículo 44; se derogan las fracciones XIV; XV; XXVII y XXVIII, del artículo 32-A; se adiciona la fracción XXIX, del artículo 44; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10.- A cargo del despacho de los asuntos que correspondan a cada una de las Dependencias Públicas, habrá un Titular que será nombrado por el Gobernador del Estado, que para el caso de las Secretarías, se les denominará Secretarios; para el caso del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, se denominará Consejero Jurídico del Gobernador, y para el caso del Instituto de Población y Ciudades Rurales, y del Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos se denominarán Presidente.

En caso de ausencias definitivas ...

Las ausencias temporales, serán ...

Artículo 32-A.- Al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer y ejecutar las políticas en materia de medio ambiente, ordenamiento ecológico territorial, así como de flora y fauna en el Estado, estableciendo la normatividad regulatoria que a dichas materias corresponda.

II. a la VI. ...

VII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Entidad, y coordinar las acciones tendentes a su aplicación con los tres órdenes de Gobierno, buscando que los asentamientos humanos y sus actividades productivas sean compatibles con la protección de las cuencas hidrográficas y el medio ambiente.

VIII. a la IX. ...

X. Planear, formular, regular y desarrollar los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, de conformidad con las leyes en la materia.

XI. ...

XII. Planear y desarrollar la constitución, ampliación y administración de reservas territoriales que se establezcan en la Entidad, de conformidad con la legislación, planes y programas de medio ambiente aplicables.

XIII. ...

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. Llevar un Registro General de los Programas de Medio Ambiente, que se efectúen en el Estado, para su difusión, consulta pública y control correspondientes.

XVII. Tramitar la ocupación de los inmuebles adquiridos para los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial y Medio Ambiente.

XVIII. Promover la participación de los sectores social y privado, en la formulación, ejecución, evaluación, actualización, modificación y vigilancia de los Programas relativos a Ordenamiento Ecológico Territorial y Medio Ambiente.

XIX. Participar, suscribir, ejecutar, y en su caso, representar al Gobernador del Estado, en los convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, con autoridades federales y de otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, la iniciativa privada y otras personas, con el objeto de promover y regular el medio ambiente, y el ordenamiento ecológico territorial.

XX. a la **XXV. ...**

XXVI. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

XXVII. Se deroga.

XXVIII. Se deroga.

Artículo 44.- Al titular del Instituto de la Consejería Jurídica ...

I. a la **XXVII. ...**

XXVIII. Coordinar sectorialmente a los organismos públicos constituidos como instrumentos financieros, de inversión o descentralizados, para la promoción y fomento de la vivienda de interés social y popular en el Estado, procurando a través de estos la construcción de vivienda para satisfacer las necesidades de los chiapanecos en esta materia.

XXIX. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las atribuciones que otras leyes le asignen o mencionen a la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, serán asumidas y se entenderán conferidos a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, excepto lo referente a las atribuciones a vivienda, que se confieren a la Promotora de Vivienda Chiapas.

Artículo Cuarto.- La Subsecretaría de Vivienda perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, conjuntamente con sus órganos administrativos, sus recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos que le correspondían hasta la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos y asumidos inmediatamente por la Promotora de Vivienda Chiapas. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes y disposiciones relativas a vivienda, se entenderán conferidas a la Promotora de Vivienda Chiapas.

Artículo Quinto.- El Departamento de Normatividad Forestal, de la Dirección de Protección Forestal, que pertenece al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, sus órganos administrativos, así como los recursos humanos, materiales y financieros, y los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán transferidos y en su caso, asumidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes y disposiciones relativas a la inspección y vigilancia forestal (tala y aprovechamiento forestal), se entenderán conferidas a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

Artículo Sexto.- El personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana comisionado a los municipios del Estado y adscritos al Ayuntamiento, patronato de Bomberos u otros, que tengan a su cargo las tareas de prevención, combate y extinción de incendios, será transferido al Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, como Dependencias normativas del Estado, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación y creación, en su caso, de las estructuras orgánicas y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

Artículo Octavo.- Los Titulares de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, y del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requieran sus respectivos Reglamentos Interiores, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo dispondrá se publique y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 10 días del mes de Febrero del año dos mil Once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 151

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 151

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Entre las prioridades del Gobierno del Estado, se encuentra la de procurar el establecimiento de instituciones modernas, con capacidad para atender las demandas de la ciudadanía chiapaneca, siendo en consecuencia el mantener en constante análisis y actualización el marco jurídico que regula el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, que permita eficientar aún más la prestación de los servicios a su cargo, en beneficio de la ciudadanía chiapaneca.

En ese sentido, mediante Decreto número 318, publicado en el Periódico Oficial número 204, Tomo III, de fecha miércoles dieciséis de diciembre de dos mil nueve, se creó el organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Promotora de Vivienda Chiapas,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objeto la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendentes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, así como promover la inversión y atracción de recursos que permitan el fomento y promoción de la vivienda, a través de la administración, institución y gestión de instrumentos legales y financieros que para esos efectos se requieran.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto antes referido, la Promotora de Vivienda Chiapas, fue originalmente sectorizada a la Secretaría de Hacienda, y posteriormente, a través del Decreto número 407, publicado en el Periódico Oficial número 263, de fecha cinco de noviembre de 2010, fue sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural; sin embargo, siendo el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la Dependencia encargada de coordinar el sector relacionado al Registro Público de la Propiedad, Dirección de Patrimonio, y Dirección de Catastro Urbano y Rural, se sectoriza a la Promotora de Vivienda Chiapas a dicha instancia, permitiendo con ello dar mayor certidumbre y celeridad a su actuación.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 1; la fracción XVI, del artículo 4; la fracción I y los incisos a) y c), de la fracción III, del artículo 9; y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, del artículo 4, del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- Se crea la Promotora de Vivienda Chiapas, en adelante la PROVICH, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que atenderá los asuntos que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto...

I. a la XV. ...

XVI. Proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas en materia de vivienda, en la Entidad; así como ejecutar los programas de vivienda, vigilando la correcta aplicación de las disposiciones legales aplicables en la materia.

XVII. Coordinar programas especiales relacionados con la vivienda, propiciando que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental.

XVIII. Promover la vinculación de las acciones relativas a su ámbito de competencia, con las políticas estatal y nacional de vivienda, coordinándose para tal efecto con las instancias de Gobierno competentes.

XIX. Adquirir predios para regularizar la tenencia de la tierra.

XX. Llevar un Registro General de los Programas de Vivienda, que se efectúen en el Estado, para su difusión, consulta pública y control correspondientes.

XXI. Promover el desarrollo integral de políticas públicas en materia de desarrollo de vivienda, con financiamiento privado, mediante esquemas de atención a la población con ingresos que permitan tener acceso a una vivienda mediante desarrolladores en la Entidad.

XXII. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad que le resulte aplicable, así como las que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo y que tiendan a lograr el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno del Organismo, estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

II. ...

III. Los Vocales...

a) El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

b) ...

c) El Titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

d) ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Subsecretaría de Vivienda perteneciente a la Secretaría de Medi Ambiente, Vivienda e Historia Natural, conjuntamente con sus órganos administrativos, sus recurso humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos que le corresponde hasta la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos y asumidos inmediatamente por Promotora de Vivienda Chiapas. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otra leyes y disposiciones relativas a vivienda, se entenderán conferidas a la PROVICH.

Artículo Cuarto.- Las disposiciones que en materia de vivienda correspondía a la Secreta de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, serán asumidas de inmediato por la Promotora Vivienda Chiapas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Estado de Chiapas.

Artículo Quinto.- El Titular de la Promotora de Vivienda Chiapas, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterá a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requieran su Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 10 días del mes de Febrero del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 152

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: **Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

Decreto Número 152

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 29 de la Constitución Política Local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

En el marco de las funciones de la Administración Pública Estatal, se encuentra el de garantizar que los planes, programas y proyectos en materia de desarrollo social establecidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, para que se lleven a cabo en forma cada vez más eficiente, y

de esta forma, la población del Estado, beneficiaria de los Programas Institucionales, sean atendidas con calidad y calidez dándoles una respuesta positiva a sus demandas sociales.

En ese tenor, en el ámbito de desarrollo social resulta prioritario atender la materia de vivienda, ya que además que el derecho de la población a gozar de una vivienda digna se encuentra consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la de la Entidad, una de las prioridades del actual Gobierno es promover, desarrollar y ejecutar programas de vivienda que lleguen primordialmente, a las familias que menos tienen, y que se encuentran en zonas de marginación y pobreza patrimonial.

A efecto de atender esas necesidades sociales, resulta un deber Gubernamental, reorientar las atribuciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, para dotarlos de atribuciones en infraestructura de vivienda, que les permita atender la necesidades en este rubro en forma más eficiente, procurando además solventar las demandas en materia habitacional de la ciudadanía chiapaneca.

En ese sentido, y toda vez que con las recientes Iniciativas presentadas al seno de esta Representación Popular, en torno a las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y al Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas, mediante las cuales se sectoriza este organismo al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, resulta necesario que sea esta Dependencia la normativa en la ejecución de obras de vivienda, para que a través de la instancia que tiene bajo su sectorización, ejecute acciones y obras relativa a la política, planes, programas y proyectos relativos a la vivienda en la Entidad. Asimismo, esta reforma también obedece a la imperiosa necesidad de otorgar facultades al Instituto de Población y Ciudades Rurales, en materia de construcción de villas y ciudades rurales.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I y II, del artículo 3; el párrafo segundo del artículo 45; y la fracción II, del artículo 45 Bis, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos de la...

I. Secretaría: A la Secretaría de Infraestructura, que es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, facultada para ejecutar Obra Pública, excepto en aquellos casos referentes a la infraestructura Física Educativa en el Estado, Vivienda, la construcción de Villas y Ciudades rurales, o cualquier otro rubro, que por disposición de Ley, se encuentre reservada a una instancia diferente.

II. Comité de Obra Pública/Comité: Al Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se haga referencia a la Obra Pública en el ámbito Estatal, con excepción de lo concerniente a la

Infraestructura Física Educativa, de Vivienda, o para la construcción de Villas y Ciudades Rurales, que estarán a cargo de un Comité de Obra específico, según corresponda; o a los Comités de Obras Públicas de los Municipios de que se trate, cuando se refiere a Obra Pública en el ámbito Municipal.

III. a la **XIII...**

Artículo 45.- Para la contratación...

Para el caso específico de la infraestructura física educativa, de la infraestructura de vivienda, y de la construcción de villas y ciudades rurales, existirá un Comité de Obra Pública del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, un Comité de Obra Pública de la Promotora de Vivienda Chiapas, y un Comité de Obra Pública del Instituto de Población y Ciudades Rurales, que invariablemente estarán integrados por su respectivo titular, quien lo presidirá, así como por los responsables de las áreas técnicas, administrativas, jurídicas y demás que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de Obra Pública en la materia respectiva.

En la conformación...

Artículo 45 Bis.- El Comité de Obra Pública...

I. ...

II. Los vocales siguientes:

a) El Secretario de Hacienda.

b) El Coordinador Jurídico de la Secretaría de Infraestructura.

c) Los titulares de las áreas adscritas a la Secretaría, que sean convocados de acuerdo a la especialización o materia de la obra pública a contratarse.

d) Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

El Subsecretario Técnico...

Fungirán como invitados...

El representante de la Cámara...

En ausencia del Presidente...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de Febrero del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 173

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 173

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, de la Constitución Política Local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Jiquipilas, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por los artículos 10, 59 y 60, de la Constitución Política Local; 23, de la Ley

Orgánica Municipal del Estado, en relación con las facultades conferidas por los artículos 20, 21, 22, 23, 304 y 307, y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 04 de Julio del 2010, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, a favor del ciudadano Niber López Hernández, como Presidente Municipal Constitucional de dicho Ayuntamiento.

Que mediante escrito de fecha 16 de Marzo de 2011, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo con esa misma fecha, el ciudadano Eraís García Durante, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, envió escrito original de fecha 15 de Marzo de 2011, por el cual el ciudadano Niber López Hernández, presentó ante la Junta de Cabildo del citado Ayuntamiento licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional, por 90 días, a partir del 15 de Marzo de 2011, exponiendo como causa de la misma de los problemas familiares que últimamente se han venido suscitando, los cuales ya es del conocimiento público, mismos que no me permiten atender plenamente las obligaciones contraidas con la ciudadanía del Municipio de referencia; y original del Acta de Cabildo número 012, de la Sesión Extraordinaria de fecha 15 de Marzo de 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio aprobó la licencia presentada por el ciudadano Niber López Hernández, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de cuenta, por 90 días, a partir del 15 de Marzo de 2011.

Que el artículo 29, fracción XLV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que son atribuciones del Congreso del Estado sancionar las Licencias Mayores de 15 días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 80, párrafo primero de la Constitución Política Local, dispone que los cargos de gobernador, de diputado y los de elección popular de los ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso. Para tal efecto, las renuncias deberán presentarse ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente el párrafo segundo del citado artículo Constitucional, establece que las solicitudes de licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renuncias y, por lo tanto, el Congreso resolverá lo conducente.

Así también, el artículo 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, previene que para separarse del ejercicio de sus funciones, los Munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Es de mencionarse, que el párrafo primero del artículo 153, de la citada Ley Orgánica Municipal, especifica entre otras cosas, que las faltas temporales de los munícipes que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

En efecto, el párrafo tercero del citado artículo 153, dispone, que las faltas temporales de los Munícipes por más de quince días, y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

En consecuencia, esta Comisión Permanente en uso de las facultades emanadas de los artículos que anteceden y tomando en consideración lo expuesto por el Ayuntamiento de referencia, acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Niber López Hernández, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, por 90 días, a partir del 15 de Marzo de 2011.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política Local y 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal, presentada por el ciudadano **Niber López Hernández,** para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, por 90 días, a partir del 15 de Marzo del 2011.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra al ciudadano **José Alfonso Cruz Sarmiento**, Síndico Propietario, para que asuma el cargo de Presidente Municipal Interino en el Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, por 90 días, a partir del 15 de Marzo del 2011.

Por lo que se nombra a la ciudadana **Liliana Orozco Zorrilla**, Síndico Suplente, para que ocupe el cargo de Síndico Propietario, en el Ayuntamiento de referencia, por 90 días, a partir del 15 de Marzo del 2011.

Artículo Segundo.- Se expiden los nombramientos y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rindan ante el Ayuntamiento de cuenta, los munícipes que se nombran asuman el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Jiquipilas, Chiapas**, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 16 días del mes de Marzo del año Dos Mil Once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 175

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 175

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, de la Constitución Política Local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Jiquipilas, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por los artículos 10, 59 y 60, de la Constitución Política Local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en relación con las facultades conferidas por los artículos 20, 21, 22, 23, 304 y 307, y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 04 de Julio del 2010, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, a favor del ciudadano **Niber López Hernández**, como Presidente Municipal Constitucional de dicho Ayuntamiento.

Que mediante escrito de fecha 17 de Marzo de 2011, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo con esa misma fecha, el ciudadano Eraís García Durante, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, envió escrito original de fecha 17 de Marzo de 2011, por el cual el ciudadano Niber López Hernández, presentó ante la Junta de Cabildo del citado Ayuntamiento licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional, exponiendo como causa de la misma de los problemas familiares que últimamente se han venido suscitando, los cuales ya es del conocimiento público, mismos que no me permiten atender plenamente las obligaciones contraídas con la ciudadanía del Municipio de referencia; y original del Acta de Cabildo número 014, de la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de Marzo de 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio aprobó la licencia presentada por el ciudadano Niber López Hernández, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de cuenta.

Que el artículo 29, fracción XLV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que son atribuciones del Congreso del Estado sancionar las Licencias Mayores de 15 días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 80, párrafo primero de la Constitución Política Local, dispone que los cargos de gobernador, de diputado y los de elección popular de los ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renuncias deberán presentarse ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente el párrafo segundo del citado artículo Constitucional, establece que las solicitudes de licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renuncias y, por lo tanto, el Congreso resolverá lo conducente.

Así también, el artículo 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, previene que para separarse del ejercicio de sus funciones, los Munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Derivado de lo anterior y que el ciudadano **Niber López Hernández**, al haber presentado licencia por tiempo indefinido, se advierte la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas; por lo que a criterio de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo considera procedente la licencia de referencia, misma que la encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política Local y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 17 de Marzo de 2011.

Cabe mencionar que el artículo 61, párrafo quinto, de la Constitución Política Local, dispone que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, designará, de entre los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes.

Asimismo, el párrafo cuarto del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, especifica que las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado.

En uso de las facultades antes mencionadas, la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura local, determina que el Síndico Propietario, **José Alfonso Cruz Sarmiento**, ocupe el cargo de Presidente Municipal Sustituto; en consecuencia la Síndico Suplente, **Liliana Orozco Zorrilla**, ocupe el cargo de Síndico Propietario, ambos a partir del 17 de Marzo de 2011, en el Ayuntamiento Municipal de Jiquipilas, Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se acepta la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el ciudadano **Nlber López Hernández**, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política Local y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 17 de Marzo de 2011.

Artículo Segundo.- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, párrafo quinto, de la Constitución Política Local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra al Síndico Propietario, **José Alfonso Cruz Sarmiento**, para que a partir del 17 de Marzo de 2011, asuma el cargo de Presidente Municipal Sustituto en el Ayuntamiento Constitucional de Jiquipilas, Chiapas.

Artículo Tercero.- Asimismo, se nombra a la Síndico Suplente, **Liliana Orozco Zorrilla**, para que a partir del 17 de Marzo de 2011, asuma el cargo de Síndico Propietario en el Ayuntamiento de referencia.

Artículo Cuarto.- Se expiden los nombramientos y comunicado correspondientes, para que previa protesta de ley que rindan ante el Ayuntamiento de cuenta, los munícipes que se nombran asuman el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Jiquipilas, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 18 días del mes de Marzo del 2011.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 187

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 187

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número SA/2871/2010, de fecha 29 de Octubre del año 2010 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 18 de Noviembre del mismo año, el Licenciado Laureano Rodríguez Arcuri, en esa fecha en funciones de

Secretario Municipal del Ayuntamiento próximo pasado de Tapachula, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **882.32 Metros Cuadrados,** para enajenarlo vía donación a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de las instalaciones de un Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC); terreno ubicado en el Área de donación del Fraccionamiento la Antorcha IV Etapa, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: **1).-** Original del extracto del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Octubre de 2010, en la que el Ayuntamiento próximo pasado del citado Municipio aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del predio antes mencionado, para efectuar la donación de referencia; **2).-** Copia certificada del Instrumento Jurídico número Nueve Mil Veinte (9,020), Volumen número Doscientos Veintidós (222), de fecha 01 de Julio del año 2001; emitida por el Licenciado Ezzio del Pino Trujillo, Notario Público número 65, del Estado de Chiapas, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número 4, del Libro 1, Sección Adjuntos de Gobierno del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tapachula, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de referencia acreditó la propiedad municipal a desincorporar; y **3).-** Copia certificada del plano que identifica el predio a desincorporar. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Licenciado Laureano Rodríguez Arcuri, en esa fecha en funciones de Secretario Municipal del Ayuntamiento citado con antelación.

En consecuencia y continuando con los Trámites Legislativos correspondientes, se solicitó a través de la Diputada Silvia Arely Díaz Santiago, Secretaria de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Cuarta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, mediante oficio número 000012, de fecha 25 de Noviembre del año 2010, al ciudadano Ezequiel Saúl Orduña Morga, en esa fecha en funciones de Presidente Municipal del Ayuntamiento de cuenta, que enviara a este Poder Legislativo original o copia certificada de la solicitud de donación del terreno que haya realizado el Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas al Gobierno Municipal. Lo anterior fue con el objeto de estar acorde con los requisitos que establece la circular 28, de fecha 21 de Julio de 1992, emitida por esta Soberanía Popular que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En cumplimiento al requerimiento antes mencionado, mediante oficio número SA/363/2011, de fecha 29 de Enero del 2011, y recibido en la oficialía de partes de éste Poder Legislativo el día 28 de Febrero del año en curso, el Licenciado Rubén Peñaloza González, Secretario Municipal del actual Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, envió lo siguiente: Copia certificada del oficio número DG/0017/ 2011, de fecha 03 de Enero de 2011, por medio del cual la Licenciada Elizabeth Astorga Macías, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF), solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del terreno materia del presente ordenamiento.

Cabe mencionar que el citado Secretario Municipal también anexó al oficio antes mencionado Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, efectuada el día 17 de Enero del año 2011, misma que en el punto Décimo Primero contiene el acuerdo de ratificación por el actual cuerpo Edilicio del citado Municipio, relativo a la solicitud de autorización de la multicitada desincorporación.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo quinto, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 30 de Noviembre de 2010 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que el Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 882.32 Metros Cuadrados; tal y como se acredita con el Instrumento Jurídico mencionado en líneas anteriores; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo de fecha 17 de Enero del año 2011, que se menciona con antelación, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: **29.82** metros, y colinda con Unidad Médica Especializada de la Secretaría de Salud del Estado;

Al Sur: **29.00** metros, y colinda con resto de la Reserva Territorial propiedad del Municipio;

Al Oriente: **30.01** metros, y colinda con Propiedad Privada; y

Al Poniente: **30.00** metros, y colinda con Calle Vicente Guerrero.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29, fracción, XIV (décimo cuarta), de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 15 de Marzo de 2011, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 882.32 Metros Cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de las instalaciones de un Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC); terreno ubicado en el Área de donación del Fraccionamiento la Antorcha IV Etapa, de ese Municipio.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **882.32 Metros Cuadrados,** para enajenarlo vía donación a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de las instalaciones de un Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC); terreno ubicado en el Área de donación del Fraccionamiento la Antorcha IV Etapa, de ese Municipio. Con las medidas y colindancias del terreno, que se describen a continuación:

Al Norte: **29.82** metros, y colinda con Unidad Médica Especializada de la Secretaría de Salud del Estado;

Al Sur: **29.00** metros, y colinda con resto de la Reserva Territorial propiedad del Municipio;

Al Oriente: **30.01** metros, y colinda con Propiedad Privada; y

Al Poniente: **30.00** metros, y colinda con Calle Vicente Guerrero.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de las instalaciones de un Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC), debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas,** para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 23 días del mes de Marzo del año Dos Mil Once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 188

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 188

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal

o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número 377/2011, de fecha 04 de Marzo del año 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 07 del mismo mes y año, los ciudadanos Nicacio Camacho Suarez y Uriel Delgadillo Aguilar, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Rayón, Chiapas, solicitaron autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 835.053 Metros Cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES; terreno ubicado en el Barrio Santo Domingo de esa localidad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: **1).-** Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 36/2011, de fecha 02 de Marzo de 2011, en la que el Ayuntamiento de cuenta aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del predio antes mencionado, para efectuar la donación de referencia; **2).-** Copia certificada del oficio número 070212614200/038, de fecha 18 de Febrero del año 2011, por medio del cual el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Delegado Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del terreno materia del presente ordenamiento; **3).-** Original del Oficio número 381/2011, de fecha 02 de Marzo del año 2011, por medio del cual el ciudadano Uriel Delgadillo Aguilar, Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Rayón, Chiapas, hizo constar que la superficie de terreno de 835.053 Metros Cuadrados a desincorporar pertenece al Fundo Legal del citado Municipio; y **4.-** Copia certificada del plano que identifica el predio a desincorporar. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el ciudadano Uriel Delgadillo Aguilar, Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 09 de Marzo de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas determinó que la constancia del fundo legal antes mencionada es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró que el Ayuntamiento Municipal de Rayón, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 835.053 Metros Cuadrados; tal y como se acredita con la constancia del fundo legal de referencia; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo de fecha 02 de Marzo del año 2011, que se menciona con antelación, con las medidas y colindancias siguientes:

Del punto **7** al punto **10** rumbo **Noreste 15.87** metros, y colinda con Tercera Oriente Norte;

Del punto **10** al punto **9** rumbo **Noroeste 26.38** metros, y colinda con Casa Ejidal;

Del punto **9** al punto **13** rumbo **Noroeste 28.64** metros, y colinda con Casa Ejidal;

Punto **13** al punto **14** rumbo **Suroeste 14.88** metros, y colinda con Calle Segunda Oriente Norte;

Del punto **14** al punto **6** rumbo **Sureste 28.79** metros, y colinda con Capilla Niño de Atocha; y

Del punto **6** al punto **7** rumbo **Sureste** 25.95 metros, y colinda con Eduardo Estrada Rodríguez.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29, fracción, XIV (décimo cuarta), de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios. Así mismo consideró procedente la afectación del patrimonio municipal, en virtud que se dará un notorio beneficio a la colectividad y se mejorará los servicios de salud de esa región de Chiapas.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 15 de Marzo de 2011, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de Rayón, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 835.053 Metros Cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES; terreno ubicado en el Barrio Santo Domingo de esa localidad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Rayón, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **835.053 Metros Cuadrados,** para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES; terreno ubicado en el Barrio Santo Domingo de esa localidad. Con las medidas y colindancias del terreno, que se describen a continuación:

Del punto **7** al punto **10** rumbo **Noreste 15.87** metros, y colinda con Tercera Oriente Norte;

Del punto **10** al punto **9** rumbo **Noroeste 26.38** metros, y colinda con Casa Ejidal;

Del punto **9** al punto **13** rumbo **Noroeste 28.64** metros, y colinda con Casa Ejidal;

Punto **13** al punto **14** rumbo **Suroeste 14.88** metros, y colinda con Calle Segunda Oriente Norte;

Del punto **14** al punto **6** rumbo **Sureste 28.79** metros, y colinda con Capilla Niño de Atocha; y

Del punto **6** al punto **7** rumbo **Sureste 25.95** metros, y colinda con Eduardo Estrada Rodríguez.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES, de Rayón, Chiapas, debiendo regularizar y construir en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Rayón, Chiapas,** para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Rayón, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Rayón, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 23 días del mes de Marzo del año Dos Mil Once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 190

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 190

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que el marco jurídico federal aplicable a los empréstitos y créditos que contratan el Estado y los Municipios ha sufrido importantes modificaciones derivadas de las diversas reformas realizadas,

hace ya algunos años, a los Artículos 115 y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que inciden de diversas formas en su regulación, incluyendo aspectos que van desde el establecimiento de prohibiciones con base en nuevos conceptos, la determinación de facultades y la distribución de competencias, hasta la determinación de otros temas sustantivos, modificaciones que no han sido totalmente incorporadas en la fracción XIII del Artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas relativa a la contratación de empréstitos.

Que la redacción actual de la fracción XIII del Artículo 29 de la Constitución Estatal antes citada incorpora conceptos que generan incertidumbre jurídica a los participantes en el mercado y que impiden lograr resultados de máxima eficiencia en la contratación de obligaciones y empréstitos, pudiendo afectar también la implementación de otros actos jurídicos relacionados con los mismos.

Que la fracción en comento establece como atribución del Congreso: «Aprobar o desaprobar las solicitudes de empréstitos que gestione el Ejecutivo del Estado o los Municipios, y en su caso, autorizar o negar la contratación definitiva de dichos créditos, siempre y cuando sean para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo casos de emergencia, previamente declarada», disposición que modificará con el fin de adecuar y limitar su alcance a lo estrictamente previsto en el Pacto Federal, determinando, por una parte, la facultad de esta Soberanía para establecer, observando las prohibiciones y limitaciones previstas por el Artículo 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en una ley o código, las bases conforme a las cuales el Estado, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, podrán contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, así como fijar en las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios los conceptos y montos respectivos; y por la otra, para autorizar conforme a las bases establecidas en dicha legislación, la contratación de empréstitos o créditos; la afectación, como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan a las entidades o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para autorizar, asimismo, las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma, lo requieran.

En ese contexto y ante la necesidad de actualizar el marco jurídico constitucional estatal en materia de deuda pública, se reforma la fracción XIII, del Artículo 29, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para hacerla congruente con las disposiciones de la Constitución Federal vigente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política Local, en Sesión de fecha 15 de febrero del año 2011, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 283 de fecha 16 de Febrero del año 2011, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Extraordinaria de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura, procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **66** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los Municipios de:

ACALA, ACAPETAHUA, ALTAMIRANO, AMATENANGO DE LA FRONTERA, ÁNGEL ALBINO CORZO, BELLA VISTA, BERRIOZABAL, BOCHIL, CACAHOATÁN, CINTALAPA, COAPILLA, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPA DE CORZO, CHILON, EL BOSQUE, ESCUINTLA, FRONTERA COMALAPA, HUIXTÁN, IXHUATÁN, IXTACOMITÁN, IXTAPANGAJOYA, JITOTOL, LA CONCORDIA, LA INDEPENDENCIA, LAS MARGARITAS, LAS ROSAS, LA TRINITARIA, MAZAPA DE MADERO, MONTECRISTO DE GUERRERO, MOTOZINTLA, OCOSINGO, OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, OSUMACINTA, PALENQUE, PANTEPEC, PICHUCALCO, PIJIJIAPAN, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN, RAYON, SABANILLA, SALTO DE AGUA, SAN ANDRES DURAZNAL, SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, SAN FERNANDO, SAN LUCAS, SIMOJOVEL, SOCOLTENANGO, SOLOSUCHIAPA, SOYALO, SUCHIAPA, SUCHIATE, TAPACHULA, TAPALAPA, TAPILULA, TENEJAPA, TEOPISCA, TILA, TONALA, TUMBALA, TUXTLA GUTIERREZ, TUZANTAN, TZIMOL, VENUSTIANO CARRANZA, VILLA COMALTITLAN, VILLA CORZO, YAJALON.

En esa virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos, para los efectos de la fracción II del Artículo 83 de nuestra Constitución política Local, se acuerda la publicación del siguiente:

Decreto por el que se reforma la fracción XIII, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XIII, del artículo 29, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente.

Artículo 29.- Son atribuciones del Congreso:

I. a la XII. . . .

XIII. En materia de obligaciones y empréstitos:

a) Legislar y establecer, observando las prohibiciones y limitaciones previstas por el Artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases conforme a las cuales el Estado, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, podrán contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, así como fijar en las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios los conceptos y montos respectivos.

b) Autorizar, conforme a las bases establecidas en la legislación a que se refiere el párrafo anterior, al Estado, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, para la contratación de empréstitos o créditos; para la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma lo requieran.

XIV. a la LI. . . .

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 28 días del mes de Marzo de dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Silvia Arely Díaz Santiago.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 192

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 192

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, de la Constitución

Política Local, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 28 días del mes de Marzo de 2011.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Silvia Arely Díaz Santiago.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 2877-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 119/DPA-CD/2010.

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-LSSA/M-08/493/2011

EDICTO

C. ÓSCAR LEONEL MARTÍNEZ ZAMUDIO.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 09 nueve de marzo de 2011 dos mil once, dictado en el Procedimiento Administrativo número 119/DPA-CD/2010, instruido en su contra y con

fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 65, 66, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 02 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

En atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten irregularidades en el período en que se desempeñó como Delegado de la Policía de Tránsito con sede en Huixtla, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cargo que se acredita con la copia certificada del movimiento nominal de alta mismo que corre glosado en autos a foja 33, quien presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al no cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado, ya que con tal carácter, no actuó con acuciosidad en el desempeño de sus funciones, pues de las constancias que integran el sumario se desprende que el mismo derivó de la denuncia interpuesta por el C. Javier Martil Toledo, por las irregularidades consistentes según el quejoso indica, sufrió un accidente con la unidad vehicular con plazas de circulación 8ASS25, del transporte escolar, situación por la que acudió a solicitar el servicio de Óscar Leonel Martínez Zamudio, sin embargo, abusando de su autoridad trató de extorsionarlo, ya que le indicó que si no le entregaba la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), consignaría y pondría a disposición del Ministerio Público del fuero común, el vehículo antes citado, de lo anterior se desprende, que si bien en cierto, el quejoso argumentó que usted le solicitó la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), con el fin de que no le fuera consignada su unidad vehicular, cierto es también que el quejoso Javier Martil Toledo no acreditó con medio probatorio alguno dicha aseveración; sin embargo, cierto es, que en autos únicamente se encuentra acreditada que con fecha 09 de septiembre de 2009 ordenó se pusiera a disposición del Ministerio Público del Fuero Común la unidad vehicular con placas de circulación 8ASS25, misma que sufrió un siniestro el día 07 de septiembre del mismo año en cita (2009) al volcarse en la carretera costera en el tramo crucero Aquiles Serdán y hotel Alicia, aproximadamente en el kilómetro 1, de Huixtla, Chiapas; vehículo que era propiedad del hoy quejoso, irregularidad que se encuentra debidamente robustecida, lo anterior se encuentra debidamente robustecido con la investigación que llevó a cabo la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la cual que concluyó lo siguiente: *"...la unidad vehicular con Placas de Circulación 8ASS25 indebidamente fue "puesta a disposición del Ministerio Público del Fuero Común, sin existir causa que la "fundamentara..."*; de lo anterior, se desprende la conducta omisa en que incurrió, puesto que aún cuando usted haya declarado que la unidad vehicular con Placas de Circulación 8ASS25, del transporte público escolar fue puesta a disposición del Ministerio Público del Fuero Común, ya que en el lugar del accidente no se encontró a ninguna persona, anteriores argumentos que no resultan ser motivos y/o razonamientos suficientes para haber realizado dicha acción, aún y cuando la detención fue realizada por **CLAUDIO DE LOS REYES MEJÍA**, Policía de Tránsito en apego a lo dispuesto por el artículo 270 fracción I del Reglamento General de la Ley de Transporte del Estado de Chiapas, lo cual resulta inverosímil puesto que dicho precepto hace referencia a la aplicación de los salarios mínimos vigente en el Estado cuando los conductores del servicio particular

cometan infracciones, más en ningún momento hace alusión que el vehículo tenía que ser puesto a disposición del Ministerio Público del Fuero Común, siendo evidente que no se condujo con legalidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones como Delegado de Tránsito, puesto que si bien es cierto, este no firma el oficio donde se pone a disposición el vehículo en cita, cierto es que fue quien ordenó a su subordinado Claudio de los Reyes Mejía que pusiera a disposición del Fiscal del Ministerio Público la unidad, tal y como éste lo manifestó en diligencia previa de fecha 31 de agosto de 2010, rendida ante éste Órgano de Control al responder las preguntas 5 y 6 que le fueron formuladas quien respondió literalmente lo siguiente: *"**5.-** ¿Qué diga el "compareciente, si puso la unidad vehicular a disposición del Ministerio Público? **Respuesta:** "Si, pero mi compañero Salome me indicó que por instrucciones del Delegado firmara la "consignación al Ministerio Público. **6.-** ¿Qué diga el compareciente, quien tiene la facultad "de firmar el oficio para enviar un vehículo a disposición del Ministerio Público? **Respuesta:** "los elementos de la policía pero recibimos instrucciones del Delegado por ser nuestro "superior"*; de los argumentos anteriormente vertidos se colige que éste presuntamente incurrió en una irregularidad de carácter administrativa, al no cumplir con diligencia el servicio encomendado advirtiéndose a todas luces su actuar omiso, al haber ordenado a Claudio de los Reyes Mejía que pusiera a disposición del Ministerio Público del Fuero Común el vehículo siniestrado propiedad del quejoso Javier Martil Toledo, luego entonces, se observa que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, o por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3°, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del

público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de marzo de 2011.

A T E N T A M E N T E

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades, Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 2879-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 200/DPA/2008.

Oficio No. SFP/SSJP/DR/DPA/CB-EJLA/M-4/473/2011
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
18 de febrero de 2011

E D I C T O

C. ABELARDO ZEPEDA ROMERO.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la **Mesa de Trámite No. 4** a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE ABRIL DEL 2011 DOS MIL ONCE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard

Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16 Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

En atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público que le son atribuidas a **Usted**; se dice lo anterior, toda vez que al momento en que sucedieron los hechos motivo del presente procedimiento, al desempeñarse en el cargo de Ex jefe del Departamento de Servicios Generales, del Instituto de Salud en el Estado, cargo que se acredita con el oficio número 5003/3188, de fecha 19 de marzo del 2009, signado por el Jefe del Departamento de relaciones Laborales del Instituto de Salud (foja 160, del expediente administrativo en análisis), se advierte que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado, como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I II, y XXII, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, señalado como presunto responsable de la Observación número **02** «**Deficiencias en el Control del parque vehicular**», inciso **d)**, precisando el personal auditor, que se omitió el pago de tenencia vehicular de años anteriores, y que al actualizarlos en 2006, les aplicaron recargos y actualizaciones por un monto de $106,199.00 (ciento seis mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), y que a **Usted**, de acuerdo al período de responsabilidad le es atribuida la cantidad de **$90,200.00 (noventa mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** (fojas 006, del expediente administrativo en análisis, 042 y 067, del expediente de auditoría); lo anterior, se acredita con las documentales que a continuación se señalan:

- Relación de vehículos dados de baja en Hacienda de distintas jurisdicciones (hasta 2006). (Foja 197, del expediente de auditoría).
- Relación de vehículos con documentación faltante. (Foja 198, del expediente de auditoría).
- Relación de vehículos dados de baja en Hacienda. (Fojas 199 a 203, del expediente de auditoría).
- Relación de vehículos con recargos en el pago de tenencias y bajas por el ejercicio. (Foja 204; del expediente de auditoría).
- Relación de vehículos con pagos de tenencia 2006 con recargo de años anteriores. (Fojas 205 a 209, del expediente de auditoría).
- Diversos recibos de pago ante la Secretaría de Planeación y Finanzas por concepto de tenencia estatal. (Fojas 210 a 470, del expediente de auditoría).

Derivado de lo anterior, se advierte que **Usted**, con su conducta infringió los Lineamientos para el Arrendamiento de Inmuebles por parte de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública en su carácter de arrendatarias, en sus artículos 1, 2, 7, 8, 12, 26 y 2; Acuerdo que crea el Fondo de Inversión para cubrir el costo de las reparaciones por siniestros que ocurran a vehículos propiedad del Gobierno del Estado, en su artículo primero; Reglamento Interno del Comité del Fondo de Inversión para cubrir el costo de las reparaciones por siniestros que ocurran a vehículos propiedad del Gobierno del Estado, en sus artículos 18 y 21; Reglas de Operación del Fondo de Protección para vehículos propiedad del Poder Ejecutivo estatal (FOPROVEP), regla número 19, fracción 10; Manual

de Procedimientos de Bajas del Padrón patrimonial, códigos 210-DP-001, 210-DP-002, y 210-DP-004, artículo 5 del Acuerdo de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, artículos 25, fracción VIII, 28, párrafo séptimo, 31 y 57, párrafo tercero, 43, y 44; artículos 331, 334, 347, 361, 376 y 377, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y artículo 5, del Acuerdo de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria; además de lo previsto en el artículo 45, fracciones I, II, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en su artículo **45**, que a la letra dice: «...*Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.* ***I.*** *Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;* y ***II.***- *Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos...»; y* **XXII.**- «...Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos...»; en consecuencia se advierte, que los mencionados Servidores Públicos del Instituto de Salud en el Estado, faltaron a los principios rectores del servicio público, ya que al desempeñarse dentro del Instituto de Salud, conocían ampliamente sus funciones inherentes a los cargos de ostentaban, por ello, y en el caso particular, debieron cumplir y/o apegarse a los lineamientos establecidos en las normatividades antes invocadas, a efecto de evitar el daño patrimonial antes indicado, puesto que como servidores públicos están obligados a desempeñar su empleo, cargo o comisión con diligencia, situación que no realizaron estos servidores Públicos.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de

Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente.

Lic. Rosemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

• Segunda Publicación

Publicación No. 2880-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

E D I C T O

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN EL VEHICULO **MARCA** PONTIAC, TORRENT, **PLACAS DE CIRCULACION** DPZ 8090 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, **CON NUMERO DE SERIE** 2CKDL63F176079166 **COLOR** GRIS, SE LE NOTIFICA QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, SE DECRETÒ EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN MUEBLE EN EL VEHICULO, **MARCA** PONTIAC, TORRENT, **PLACAS DE CIRCULACION** DPZ 8090 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, **CON NUMERO DE SERIE** 2CKDL63F276L03555 **COLOR** GRIS, EN RAZON A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **067/ FECDO/2010-11,** INICIADA POR EL DELITO DE **ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACION**, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2º FRACCION II, 3º FRACCION II, 101, 550 BIS 15 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6º DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **25, 26, 27, INCISO A) FRACCION II DEL ARTICULO 28, 90, 91 FRACCION I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE

CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARAN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARA EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. CARLOS GUADALUPE VILLAFUERTE AGUILAR, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 2881-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

«2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana»

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

E D I C T O

A LOS INTERESADOS, PROPIETARIOS O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN LOS VEHICULOS **VEHICULO UNO** MARCA VOLKSWAGUEN, **tipo** BORA, PLACAS DE CIRCULACION 241 WYC PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL, CON NUMERO DE SERIE **3VWRN11K27M103696**, COLOR BLANCO; **VEHICULO DOS** MARCA VOLKSWAGUEN, **tipo** BORA, SIN PLACAS DE CIRCULACION CON NUMERO DE SERIE **3VWRG11K58M024681** COLOR PLATA; **VEHICULO TRES** MARCA CHEVROLET, **tipo** ASTRA, PLACAS DE CIRCULACION 893 WTN, CON NUMERO DE SERIE WOLAH641X75125389 COLOR PLATA, EN RAZON A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **067/FECDO/2010-11,** INICIADA POR EL DELITO DE **ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACION**, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2º FRACCION II, 3º FRACCION II, 101, 550 BIS 15 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6º DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **25, 26, 27, INCISO A) FRACCION II DEL ARTICULO 28, 90, 91 FRACCION I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE

CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARAN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARA EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. CARLOS GUADALUPE VILLAFUERTE AGUILAR, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 2882-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Fiscalía Especializada Contra La Delincuencia Organizada

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E .

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa Número **017/FECDO/2006**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, II, 3 fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que esta Representación Social acordó con fecha 21 de Marzo del 2006, dos mil seis, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los TELEFONOS CELULARES: 1.- un celular marca BenQ, color negro con plata, modelo: M300, Serie: GS77500939MGO, IMEI: 355205002339394, Batería marca BenQ, S/N: 530WLO84946, con chip de la marca Telcel número 89520 20305 58064 9245F, 2.- un celular marca SAMSUNG, color plateado, Model NO.: STH-A325, FCC ID: A3LSTHA325, con códigos de barra 04.01, 05607929875, 38790013, Batería Modelo: BST1669LN, S/N: ZA1X106DS/1-, 3.- un celular de la marca BenQ, color negro y gris, modelo M300, numero de serie GSC9500397MG0, código de barras 355205002933972, batería de la marca BenQ, con S/N: 525WL080921, con chip de la marca Telcel V3, número 89520 20005 58006 5745F, 4.- un teléfono celular de la marca Nokia, color negro con gris, Modelo 2220, Code: 0514000HL16RG, ESN: 03700039563, con su respectiva batería con número de código de barras 067032468525422722, modelo BMC-3, 3.6 V, 5.- un teléfono celular marca BenQ, color negro y gris, modelo M300, numero de serie GSR5504046MG0, IMEI: 355205001670468, sin batería, con chip de la marca Telcel V3 número: 89520 20305 58262 2570F, así mismo del aseguramiento de fecha 01 de Marzo del año 2011 de los siguientes celulares: 1.- un teléfono celular marca NOKIA, color gris, modelo 3520, digital Type: RH-21, ESN: 03700874174, CODE: 0510395HL30RI, FCC ID: GMLRH-21, IC: 661N-RH21, con su respectiva batería

3.6V, marca NOKIA BLC-2, con código de barras número 067034392066432322, 2.- un teléfono celular marca NOKIA color gris plata, modelo 1221, con número ESN: 04414679673, CODE: 0519936CM23RG, FCC ID: LJPNKC-1X, IC: 661E-NKC1X, DIGITAL, ASÍ COMO SU RESPECTIVA BATERÍA MARCA NOKIA, BMC-3 DE 3.6V, CON CÓDIGO DE BARRAS NÚMERO: 067032468525430411. 3.- un teléfono celular de color blanco, marca Haier, modelo Z160+, con número de serie: 010675000122694, con el chip marca Telcel, número 89520 20305 57223 2273F, con su respectiva batería marca Haier, modelo H11052, con código de barras EB02Q000000E2581C499, 4.- un teléfono celular marca SONY ERICSON modelo R300ds, Digital, de color azul en la parte anterior y en la parte posterior de color negro, con número se serie TRANS: KRC 113 450/61 R1A, ESN: 102-08163735 000000, S/N TF5012ZGP7, FCC ID: AXATR-421-A2, IC: 4170 A-11944, con batería marca SONY ERICSON, 750mAh, BKB 193 1027 R1B, S/N 0205048079CPGAWP, TYPE 3000044, 5.- un teléfono celular marca SAMSUNG, modelo SGH-X426, de color plata, con FCC ID: A3LSGHX426, CNC NO.: 17-3264, con código de barras: 010359/00/129813/0, S/N: RC1X949948X con chip de la marca TELCEL V3 número 89520 20005 58031 1685F, con batería de la marca SAMSUNG, con numero S/N: YA1X8296S/12, Modelo: BST2488SN, 6.- un teléfono celular marca MOTOROLA modelo C200 (G8/1.9), DE COLOR PLATA, con FCC ID: IHDT56DX1, CFT: RTIMOC203-430/431, SUG3793AA C1 524BC14C, IMEI: 010413009119671- EYJ-D10; con chip de la marca TELCEL V3,5, con número 89520 20005 28097 8338F, con batería de la marca MOTOROLA, con número SNN5677A X5MD42BZOFAX AI, 7.- un celular marca NOKIA modelo 3520 Digital, de color gris en la parte anterior y en la parte posterior de color negro, con número TYPE: RH-21, ESN: 03701184277, CODE: 0519203JL21RI, FCC ID: GMLRH-21, IC: 661N- RH21, con su respectiva batería marca NOKIA BLC-2 de 3.6V, con código numero 067034392066438132, 8.- un teléfono celular marca NOKIA modelo 5120¡ Digital, de color negro, con TYPE: NSC-1NX, ESN: 11414598952, CODE: 0504634JH12R4, FCC ID: LJPNSC-1NX, CANADA: 661281141A, con su respectiva batería marca NOKIA con numero Type: BMS-2S, de 3.6V, 9.- un celular marca ERICSSON, modelo A1228dsi, de color azul y negro, Digital, con ESN numero: 240-00370053, FCC ID: AXATR-388-A2, CANADA: TR-388 287 281 197A, con código de barras número S/N T57024SX7C, con número de batería BKB 193 105 R3B, S/N 11356878 CTDANP,10.- un teléfono celular marca NOKIA, modelo 8260 de color azul y negro, Digital, con Type: NSW-4DX, ESN: 07808840893, CODE: 0504814LI07TB, FCC ID: GMLNSW-4DX, CAN: 661331236 A/661281190A, sin batería, afectos a la indagatoria en comento. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4ª. Oriente Sur #1592, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 01 de Marzo del 2011.

ATENTAMENTE

C. CARLOS GUADALUPE VILLAFUERTE AGUILAR, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 2883-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
DE ROBO DE VEHÍCULOS

E D I C T O

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE VEHÍCULO MARCA: TOYOTA, TIPO: RAV4, COLOR: VERDE, NÚMERO DE MOTOR: 2AZ4755445, SERIE: JTEGD20V550019771, MODELO: 2005, SIN PLACA DE CIRCULACIÓN.

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 30 (treinta) de junio del año 2010 (dos mil diez), se decreto el aseguramiento del vehículo MARCA: **TOYOTA, TIPO: RAV4, COLOR: VERDE, NÚMERO DE MOTOR: 2AZ4755445, SERIE: JTEGD20V550019771, MODELO: 2005, SIN PLACA DE CIRCULACIÒN**; afecto al Acta Administrativa número 132/RVT2/2010, que se instruye en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, de la POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTUOSOS, de hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicara su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en CALLEJON BRASILITO NUMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3ª NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ. CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91, los autos del Acta Administrativa Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 del Estado de Chiapas; 2 fracción II, 3º fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1 párrafo primero, 6 fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

LIC. DANIEL RAMIREZ JUAREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 2884-A-2011

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Contraloría General

E D I C T O

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/235/2011
PROC. ADMVO. No: 478/CG/DPA/2010
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
15 DE MARZO DEL AÑO 2011.

C. MARLON ENRIQUE CRUZ CHANDOMI.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 04 de Febrero del 2011, únicamente en lo que respecta al **C. MARLON ENRIQUE CRUZ CHANDOMI,** derivada del procedimiento administrativo número **478/CG/DPA/2010**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo Número **478/CG/DPA/2010**, instaurado en contra de los **CC. MARLON ENRIQUE CRUZ CHANDOMI y ARMANDO AGUSTIN ANGEL GUTIERREZ,** peritos adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales de la Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- En términos del considerando IV, el **C. MARLON ENRIQUE CRUZ CHANDOMI**, perito, es administrativamente responsable de infringir las obligaciones señaladas en los artículos 104, 105, fracciones II, IX, XII y XIII, y por lo mismo, sus conductas encuadran en las causas de responsabilidad establecidas en el artículo 106, fracciones I, IX y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que se le impone, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACION PUBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, 111, 112 y 113, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución, al Fiscal de Distrito Fronterizo Costa y al Director General de Servicios Periciales.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número **478/CG/DPA/2010**, al Archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

C U M P L A S E

Así lo resuelve, manda y firma el ciudadano contador público **PEDRO ORDOÑEZ LUNA,** Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, asistido de los Licenciados en derecho **HORACIO REYES PEREZ, RAYMUNDO GUTIERREZ BELTRÁN**, el primero Director de Procedimientos Administrativos y penal, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

A T E N T A M E N T E

LIC. FABIAN HUMBERTO PEREZ HERNANDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRAMITE NUMERO UNO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 2885-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Contraloría General

E D I C T O

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/237/2011
PROC. ADMVO. No: 545/CG/DPA/2010
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
15 DE MARZO DEL AÑO 2011.

C. MARIA GABRIELA GOMEZ VENTURA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 15 de Febrero del 2011, derivada del procedimiento administrativo número **545/CG/DPA/ 2010**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo Número **545/CG/ DPA/2010**, instaurado en contra de la C. Licenciada **MARIA GABRIELA GOMEZ VENTURA**, Fiscal del Ministerio Publico Titular de la Mesa de Tramite Dos Terán, adscrita a la Fiscalía de Distrito Metropolitano, de la Procuraduría general de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- En términos del considerando IV, la Licenciada MARIA GABRIELA GOMEZ VENTURA, Fiscal del Ministerio Publico, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de infringir

las obligaciones señaladas en los artículos 104, 105, fracciones II, XII y XIII, y por lo mismo, sus conductas encuadran en las causas de responsabilidad establecidas en el artículo 106, fracciones I, VIII y IX, de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **AMONESTACION PUBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, 111, 112 y 113, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución, al Fiscal de Distrito Metropolitano.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número **545/CG/DPA/2010**, al Archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

C U M P L A S E

Así lo resuelve, manda y firma el ciudadano contador público **PEDRO ORDOÑEZ LUNA**, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, asistido de los Licenciados en derecho **HORACIO REYES PEREZ, RAYMUNDO GUTIERREZ BELTRÁN**, el primero Director de Procedimientos Administrativos y penal, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

A T E N T A M E N T E

LIC. FABIAN HUMBERTO PEREZ HERNANDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRAMITE NUMERO UNO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 2886-A-2011

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
24 de Marzo de 2011.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º. de la Ley de Ingresos del Estado para el 2010, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **Abril** del año 2011.

2.18 Tratándose de los casos de Mora.
1.45 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicaciones Federales:

Publicación No. 1468-B-2011

FORMA B-1
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 173/2009

E D I C T O

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el juicio ejecutivo mercantil **173/2009,** promovido por Jaime Gómez Espinoza, endosatario en procuración Amada Espinosa Jiménez, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"***Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuatro de marzo de dos mil once.***

Téngase por recibido el escrito signado por el endosatario en procuración de la parte actora, por medio del cual solicita se señale nueva fecha para la audiencia de remate, toda vez que al solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, le informaron que ya no daría tiempo para su publicación por estar muy cercana la audiencia de remate; en atención a su contenido, se deja sin efecto la audiencia de remate fijada para las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de marzo de dos mil once, y con apoyo en los numerales 469 y 473, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la legislación mercantil, se señalan las ***ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE,*** *para la audiencia pública de primera almoneda respecto del bien mueble embargado al demandado* ***Félix Gómez Albores,*** *mediante diligencia de* ***uno de diciembre de dos mil nueve,*** *consistente en el vehículo Marca Ford, Tipo Pick up, Placas de Circulación DB-84-645, del Estado de Chiapas, Color Vino, con estructura de fierro, cubierta con lona, en la parte superior de la góndola, valuado por el perito en materia de valuación de bienes muebles de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la cantidad de* ***$15,000.00 (Quince mil pesos, Moneda Nacional)*** *Será postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del avalúo del bien mueble antes descrito para tomar parte los licitadores deberán exhibir previamente billete de deposito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., a disposición de este Juzgado Federal, que ampare una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor comercial; lo anterior, de conformidad con los artículos 471, 479, 480, 481, 482 y 483, del Código Federal Procedimientos Civiles, supletorio a la legislación mercantil.*

Habida cuenta de lo anterior, convóquese postores y anúnciese en pública subasta por tres veces, dentro de tres días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado, al tratarse de bienes muebles, por medio de edictos que se publicarán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero al tercer día; lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Finalmente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1079 fracción VI, del ordenamiento legal mercantil aplicable, dígase a la parte actora que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la publicación de este proveído, deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional a recoger los edictos ordenados en líneas que anteceden, a fin de que proceda a gestionar lo relativo a la publicación de los mismos, con el apercibimiento que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo se dejará sin efecto la fecha señalada. Asimismo, como lo solicita el ocursante, se autoriza para recibir los citados edictos a la persona que menciona en su escrito de cuenta, en los términos señalados con antelación.

Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma el licenciado ***Alejandro Jiménez López****, Juez Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, asistido del licenciado Ramón Hugo Flores Díaz, Secretario del Juzgado, con quien actúa y da fe".* **Rúbricas.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 09 de marzo de 2011.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RAMÓN HUGO FLORES DÍAZ, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1469-B-2011

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA PROMOVER LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y FORTALECER LA INSPECCIÓN LABORAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA «SECRETARÍA», REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN, CON LA ASISTENCIA DEL DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO, LIC. AARÓN YAMIL MELGAR BRAVO, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO EL «GOBIERNO DEL ESTADO», REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, JUAN SABINES GUERRERO, ASISTIDO POR ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO, Y LAS «PARTES» CUANDO SE REFIERAN DE MANERA CONJUNTA A AMBAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, apartado «A», fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina la competencia de las autoridades federales y locales en la aplicación de las leyes del trabajo, y establece que las autoridades federales contarán con el auxilio de las

autoridades locales, cuando se trate de obligaciones patronales en materia de seguridad e higiene en los centros de trabajo;

II. Los artículos 512-F y 527-A de la Ley Federal del Trabajo, disponen que las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las del orden federal en la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, tratándose de empresas o establecimientos sujetos a la jurisdicción local, y que dicho auxilio será prestado en los términos previstos en el artículo 529 del propio ordenamiento legal;

III. Asimismo, los artículos 992, 1008 y 1010 de la Ley Federal del Trabajo, disponen que las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones o por los trabajadores, se sancionarán conforme a las disposiciones del Título Dieciséis, y serán impuestas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social y por los Gobernadores de los Estados, las cuales se harán efectivas por las autoridades que designen las leyes;

IV. De conformidad con el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, en cada entidad federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con el fin de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción, mismas que serán presididas por los Titulares de los Ejecutivos Estatales;

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno, para promover la coordinación con los distintos órdenes de gobierno, para promover su participación amplia y responsable en la consecución de sus objetivos. Particularmente, dentro del objetivo relativo a la promoción de políticas de Estado y la generación de condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal, establece como prioridad de la política laboral, la prevención de riesgos de trabajo, mediante la elaboración e instrumentación de una política pública de seguridad y salud en el trabajo, así como la vigilancia estricta del cumplimiento de la normatividad laboral;

VI. Por su parte, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en sus objetivos 3 y 6, establece que se fortalecerá la inspección para incrementar el número de centros de trabajo que cumplan con las condiciones generales de trabajo, y de seguridad e higiene, para incentivar la productividad y evitar accidentes y enfermedades de trabajo, así como la generación de una cultura de autoevaluación, a través de la asesoría y orientación a los empleadores sobre la manera más efectiva de cumplir con la normatividad laboral; específicamente, por lo que se refiere a condiciones de seguridad y salud en el trabajo, se buscará inhibir el incumplimiento de la normatividad, a través de la imposición de sanciones a los infractores, y

VII. En el seno de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, organismo tripartito previsto por el artículo 512-A de la Ley Federal del Trabajo, se aprobó la Política Pública de Seguridad y Salud en el trabajo, 2007-2012, dentro de cuyas líneas estratégicas destacan las siguientes: la conjunción de esfuerzos y recursos de las diversas dependencias, instituciones públicas y órdenes de gobierno que concurren en la protección de la seguridad y salud de los trabajadores; el impulso a la utilización de mecanismos de autocumplimiento y de sistemas

integrales de seguridad y salud en el trabajo que favorezcan el funcionamiento de empresas seguras e higiénicas; el establecimiento de una cultura para la prevención de accidentes y enfermedades laborales; la formación técnicos y especialistas requeridos para prevención y atención de riesgos de trabajo, así como el fortalecimiento de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

DECLARACIONES

I. De la «SECRETARÍA»:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2°, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2 De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 40, fracción I, de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos;

I.3 El licenciado Javier Lozano Alarcón, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

I.4 Para el cumplimiento de los compromisos adoptados en virtud del presente instrumento jurídico, designa al Delegado Federal del Trabajo en el Estado, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento Interior de la **«SECRETARÍA»**, y

I.5 Para los efectos derivados del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Anillo Periférico Sur número 4271, Edificio «A», 2° piso, colonia Fuentes del Pedregal, delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14149.

II. Del «GOBIERNO DEL ESTADO»:

II.1 De conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución local, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación;

II.2 Juan Sabines Guerrero, en su carácter de Gobernador del Estado, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

II.3 El gobernador del Estado, Juan Sabines Guerrero, nombró el día 06 de Junio de 2008, a Esther Almazán Torres, como Secretaria del Trabajo, misma que cuenta con todas las facultades necesarias para poder llevar a cabo en todos sus términos el presente Convenio, y

II.4 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle 16 Poniente Norte número 125, Fraccionamiento las Arboledas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes expresados, las **«PARTES»** están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que la **«SECRETARÍA»** y el **«GOBIERNO DEL ESTADO»**, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que tiendan a disminuir riesgos laborales; la promoción de mecanismos de autocumplimiento y de sistemas integrales; el impulso en la formación de técnicos y especialistas, así como el fortalecimiento de la inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones en la materia.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la **«SECRETARÍA»** se compromete a:

a) Elaborar y proponer al **«GOBIERNO DEL ESTADO»** las Bases para la Programación, Operación y Evaluación de las acciones materia del presente instrumento jurídico, mismas que debidamente firmadas por las **«PARTES»**, y validadas por las Direcciones Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Inspección Federal del Trabajo de la **«SECRETARÍA»**, se integrarán al presente Convenio. Dichas Bases podrán actualizarse anualmente de acuerdo con los resultados obtenidos, particularmente en cuanto a las metas acordadas en las mismas.

b) Proporcionar capacitación técnica y asesoría jurídica para el desarrollo e instauración de programas y campañas preventivas de accidentes y enfermedades laborales; empleo de mecanismos de autocumplimiento y sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo, y para el impulso en la formación de técnicos y especialistas en la materia, conforme a las Bases mencionadas en el inciso anterior, a los servidores públicos del **«GOBIERNO DEL ESTADO»** responsables de llevar a cabo dichas funciones.

c) Proporcionar capacitación técnica y asesoría jurídica sobre inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a las Bases mencionadas en el Inciso a) de la presente cláusula, a los servidores públicos de el **«GOBIERNO DEL ESTADO»** que lleven a cabo dichas funciones.

d) Proporcionar información al **«GOBIERNO DEL ESTADO»** sobre políticas, procedimientos, lineamientos de operación y sistemas utilizados en el ámbito federal, para la promoción de la seguridad y salud en el trabajo, y la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en la materia.

e) Intercambiar información con el **«GOBIERNO DEL ESTADO»** para actualizar el Directorio Nacional de Empresas, así como datos estadísticos relativos al grado de cumplimiento de la normatividad en la materia objeto del presente Convenio, por parte de los patrones.

f) Informar al «**GOBIERNO DEL ESTADO**» de los hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la normatividad laboral, en las empresas o centros de trabajo sujetos a la jurisdicción local, de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de la función inspectiva en el ámbito de su competencia.

g) Difundir en su portal electrónico de información en la red, las acciones que se lleven a cabo, tanto en el ámbito federal como local, en la materia objeto del presente instrumento.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, el «**GOBIERNO DEL ESTADO**» se compromete a:

a) Integrar un programa anual sobre las campañas que desarrollará para disminuir los riesgos laborales; la promoción del empleo de mecanismos de autocumplimiento y sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo, el impulso a la formación de técnicos y especialistas, y la ejecución de acciones en materia inspectiva, de conformidad con las Bases a que alude el inciso a) de la cláusula anterior.

b) Designar a los servidores públicos que recibirán la capacitación técnica y jurídica en programas y campañas preventivos; mecanismos de autocumplimiento; sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo; formación de técnicos y especialistas, y sobre vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en la materia objeto del presente Convenio, y dar seguimiento a su desempeño.

c) Proporcionar información a la «**SECRETARÍA**» sobre políticas, procedimientos, lineamientos de operación y sistemas utilizados en el ámbito de su competencia para la promoción de la seguridad y salud en el trabajo, así como sobre la vigilancia de la normatividad laboral, a efecto de que pueda intercambiar las mejores prácticas con otras entidades federativas.

d) Realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto materia del presente instrumento jurídico, incluyendo aquellas que las «**PARTES**» determinen ejecutar de manera conjunta, en la forma y términos acordados en las Bases para la Programación, Operación y Evaluación, mencionadas en el inciso a) de la cláusula anterior.

e) Realizar acciones de vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en auxilio de la «**SECRETARÍA**», en los casos que así lo estime la misma, por su importancia y trascendencia, mediante visitas de inspección en dicha materia, a empresas y/o establecimientos sujetos a la competencia de las autoridades locales del trabajo, así como remitirle la documentación que derive de dichas actuaciones, para los efectos legales procedentes.

f) Informar a la «**SECRETARÍA**» de los hechos u omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de la función inspectiva en el ámbito de su competencia.

g) Difundir en su portal electrónico de información en la red, las acciones que se lleven a cabo, tanto en el ámbito federal como local, en la materia objeto del presente instrumento.

CUARTA.- Las «**PARTES**» se comprometen a intercambiar información relacionada con la problemática en materia inspectiva, derivada del cumplimiento de sus atribuciones.

QUINTA.- Las **«PARTES»** se obligan a establecer en el ámbito de su competencia, los mecanismos de acopio de información y consulta necesarios para generar, transmitir y mantener actualizado un sistema de información que sirva de apoyo a los responsables de realizar las acciones pactadas en el presente Convenio.

SEXTA.- Las **«PARTES»** acuerdan que la programación, seguimiento y evaluación de las acciones pactadas en el presente Convenio, se realizará en el seno de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado.

SÉPTIMA.- Las **«PARTES»** designan como responsables de la coordinación para la ejecución y seguimiento de los compromisos pactados en el presente instrumento jurídico, a:

a) La **«SECRETARÍA»**: al Titular de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado.

b) El **«GOBIERNO DEL ESTADO»**: a la Titular de la Secretaría del Trabajo.

OCTAVA.- Las **«PARTES»** se obligan en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENA.- Las **«PARTES»** convienen en dejar sin efectos cualquier instrumento jurídico que hayan celebrado con anterioridad para los mismos fines.

DÉCIMA.- Para la interpretación, ejecución o cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Convenio, las **«PARTES»** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las **«PARTES»** del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo ratifican y firman por triplicado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinte días del mes de octubre de dos mil nueve.

POR LA «SECRETARÍA»: LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.- LIC. AARÓN YAMIL MELGAR BRAVO, DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO.- **POR EL «GOBIERNO DEL ESTADO»:** JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1470-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Badenia"**, ubicado en el Municipio de **Mazatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **150643**, de fecha **02 de febrero de 2011,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Badenia"**, con superficie aproximada de **00-79-60.774** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Mazatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 28.68 con tierras de uso común.

Al Sur: 25.77 con carretera de terracería a Barra de San José.

Al Este: 302.69 con Victoriano López Hernández.

Al Oeste: 307.82 con Pablo Pas Figueroa.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1471-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Huanacastle"**, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección

General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **150017**, de fecha **04 de enero de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Huanacastle"**, con superficie aproximada de **13-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terreno nacional denominado "La Sima" en posesión de Rubicel Macías Constantino y María Martha Simuta José.

Al Sur: Terrenos nacionales en posesión de Reynaldo Lláven Cruz, Camerino Jonapá Guzmán, parcela ejidal del señor Roberto Robles Toalá y entrada principal al poblado Palenque de Los Pinos y carretera de por medio (Villaflores-Suchiapa).

Al Este: Terrenos nacionales en posesión de Isidro Ruiz Simuta y Reynaldo Lláven Cruz.

Al Oeste: Terrenos nacionales en posesión de Camerino Jonapá Guzmán, Amílcar Macías Constantino y Efraín Jonapá Medina.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1472-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Guanacastle"**, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección

General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **150016**, de fecha **04 de enero de 2011,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Guanacastle"**, con superficie aproximada de **03-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terreno nacional en posesión de Camerino Jonapá Guzmán.

Al Sur: Con carretera de por medio (Suchiapa-Villaflores).

Al Este: Terreno presunto nacional en posesión de Efraín Jonapá Medina.

Al Oeste: Terreno nacional en posesión de Alejandro José Champo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1473-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Los Caireles"**, ubicado en el Municipio de **Acapetahua**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160400**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural,

proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Los Caireles"**, con superficie aproximada de **25-31-55** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Acapetahua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Estero.

Al Sur: Océano Pacífico.

Al Este: Estero.

Al Oeste: Estero.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1474-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Cairo"**, ubicado en el Municipio de **Chiapa de Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160325**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Cairo"**, con superficie aproximada de **00-46-92** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Chiapa de Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 82.00 mts. colinda con el C. Etelberto Escobar Alegría.

Al Sur: Está compuesto por tres líneas rectas quebradas, la primera de oriente a poniente 40.00 mts., la segunda de sur a norte 27.00 mts., y la tercera de oriente a poniente 42.00 mts., colinda con Inosencio Sánchez Gómez.

Al Este: 53.00 mts. colinda con el C. Etelberto Escobar Alegría.

Al Oeste: 30.00 mts. colinda con instalaciones de la Mosca.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1475-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"San Rafael"**, ubicado en el Municipio de **Comitán**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160331**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"San Rafael"**, con superficie aproximada de **103-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Comitán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Con Palmira.

Al Sur: Col. Abelardo I. Rodríguez.

Al Este: Francisco Gómez López.

Al Oeste: Guadalupe Pérez López y Anselmo Díaz López.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de

información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1476-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"San Rafael"**, ubicado en el Municipio de **Comitán de Domínguez**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160414**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"San Rafael"**, con superficie aproximada de **11-96-51.62** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Comitán de Domínguez**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Alfredo Pérez Gómez y Anselmo Díaz López.

Al Sur: Ignacio Pérez Hernández.

Al Este: Ejido Palmira.

Al Oeste: Ejido Abelardo I. Rodríguez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la

Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1477-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Pantanal"**, ubicado en el Municipio de **Huixtla**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160320**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Pantanal"**, con superficie aproximada de **2,202-46-38** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Huixtla**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Tzinacal, Municipio de Huixtla.

Al Sur: Ejido Nueva Esperanza, Municipio de Huixtla.

Al Este: Con Ejido López Mateos II, Municipio de Huehuetán.

Al Oeste: Las Pampas (Aguas nacionales).

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1478-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Emancipación"**, ubicado en el Municipio de **Juárez**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **150640**, de fecha **02 de febrero de 2011,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Emancipación"**, con superficie aproximada de **2,933-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Juárez**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 7790.75 mts. con arroyo San Vicente.

Al Sur: 7327.87 mts. con ranchería Nicolás Bravo Primera Sección del Municipio de Juárez, Chiapas.

Al Este: 3475.80 mts. con Laguna Palestina.

Al Oeste: 3500.00 mts. con propiedad de los señores Víctor Contreras, Fausto Pinto, hermanos Manzur, Lorenzo Contreras, Adrián Romero, Omar Gallegos, Marbella Contreras y Olivero Hernández.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1479-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"San Pedro Las Flores"**, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160330**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"San Pedro Las Flores"**, con superficie aproximàda de **18-40-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Pedro Cárdenas R.

Al Sur: Francisco Ruiz Corzo.

Al Este: Enedina Ventura Ochoa.

Al Oeste: Salvador Méndez Gómez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1480-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Los Robles"**, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección

General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160337**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Los Robles"**, con superficie aproximada de **450-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Edilfonso Velasco Reyes.

Al Sur: Pedro Méndez y Artuo Liévano.

Al Este: Edilfonso Velasco Reyes.

Al Oeste: Agustín López.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1481-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Coco de Agua"**, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160334**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Coco de Agua"**, con superficie aproximada de **20-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado

de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Ignacio Zaragoza.

Al Sur: Límbano Reyes.

Al Este: Propiedad de Héctor Coutiño.

Al Oeste: Propiedad de Jesús Alegría.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1482-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Arroyo"**, ubicado en el Municipio de **Motozintla**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160329**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Arroyo"**, con superficie aproximada de **01-50-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Motozintla**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Poblado Patrocinio González Garrido.

Al Sur: Predio San Jerónimo.

Al Este: Predio La Paz.

Al Oeste: Israel Mejía Roblero.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo

terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1483-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"San Antonio"**, ubicado en el Municipio de **Ocosingo**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160332**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"San Antonio"**, con superficie aproximada de **14-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocosingo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ampliación San Quintín.

Al Sur: Rancho El Prado.

Al Este: Jerusalén.

Al Oeste: Rancho de don Mincho.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1484-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Castaño"**, ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160328**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Castaño"**, con superficie aproximada de **03-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Nuevo centro de población Ostuacán.

Al Sur: Terrenos nacionales.

Al Este: Carretera a río Ostuacán.

Al Oeste: Terrenos nacionales.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1485-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"La Ceiba"**, ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160327**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"La Ceiba"**, con superficie aproximada de **03-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terreno nacional.

Al Sur: Terreno nacional.

Al Este: Terreno nacional.

Al Oeste: Terreno nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1486-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Cañaveral del Río"**, ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio

número **160338**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Cañaveral del Río"**, con superficie aproximada de **03-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Xochimilco-Raymundo Enríquez.

Al Sur: Terreno nacional.

Al Este: Ejido Xochimilco-Raymundo Enríquez.

Al Oeste: Terreno nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1487-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Camino Real"**, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160335**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Camino Real"**, con superficie aproximada de **15-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Con 384.05 mts. colinda con el C. Rogelio Torrez Mendoza.

Al Sur: Con 502.85 mts. colinda con la C. Socorro Cruz Hernández.

Al Este: Con 158.41 mts. colinda con el C. Leopoldo Arcos López.

Al Oeste: En dos líneas quebradas con 376.80 mts. con el C. Rogelio Torrez Mendoza y 240.11 mts. con camino terracería.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1488-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Chicano"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160402**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Chicano"**, con superficie aproximada de **08-07-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 183.87 metros colinda con terreno federal Zofemat (Estero).

Al Sur: 246.39 metros colinda con terreno federal (Zofemat y/o Océano Pacífico).

Al Este: 394.21 metros colinda con Marco Antonio Pineda de los Santos.

Al Oeste: 361.89 metros colinda con Ramón Mijares Rosales.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1489-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"San Ramón"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160401**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"San Ramón"**, con superficie aproximada de **08-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 210.13 metros colinda con terreno federal Zofemat (Estero).

Al Sur: 204.67 metros colinda con terreno federal (Zofemat y/o Océano Pacífico).

Al Este: 410.89 metros colinda con José Luis Pineda de los Santos.

Al Oeste: 371.67 metros colinda con José Luis Clemente Adame.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá

publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1490-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Innominado"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160412**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Innominado"**, con superficie aproximada de **00-10-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Calle.

Al Sur: Rafael de la Rosa, Sergio de la Rosa y Adelina de la Rosa.

Al Este: Arroyo.

Al Oeste: Isidoro de la Rosa.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a

la vista de cualquier interesado el **Croquis** correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1491-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Los Cuatro Hermanos"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160410**, de fecha **30 de noviembre de 2010**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto **Nacional** denominado **"Los Cuatro Hermanos"**, con superficie aproximada de **00-07-20** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Fredy Rodríguez.

Al Sur: Eva de la Cruz.

Al Este: Rancho los Cuatro Hermanos.

Al Oeste: Fredy Rodríguez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1492-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Buena Vista"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160408**, de fecha **30 de noviembre de 2010**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Buena Vista"**, con superficie aproximada de **00-17-60** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Jaime Rodríguez Pérez.

Al Sur: Adelina Solique.

Al Este: Fredi Rodríguez Pérez.

Al Oeste: Salustio Rodríguez Nolasco.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1493-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Buena Vista Cahua"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160407**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Buena Vista Cahua"**, con superficie aproximada de **00-43-07.15** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Hermeliana Pérez López, Jaime Rodríguez Pérez y Pilar Salique Flores.

Al Sur: Evangelina de León Salique y Eva de la Cruz.

Al Este: Camino y Rogelia López Matías.

Al Oeste: Juana Hemández de León.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1494-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Rancho El Naranjo"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160406**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que

comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Rancho El Naranjo"**, con superficie aproximada de **01-09-80** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Mercedes Escobar, Tanislada Escobar y Natividad Escobar.

Al Sur: Sergio Gamboa y Rafael de la Rosa.

Al Este: Rafael de la Rosa.

Al Oeste: Modesto Méndez y Mercedes Escobar.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1495-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Innominado"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160405**, de fecha **30 de noviembre de 2010**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Innominado"**, con superficie aproximada de **00-17-60** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Río Tizate.

Al Sur: Río Tizate.

Al Este: Río Tizate.

Al Oeste: Roselia López Hernández.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1496-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Innominado"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160404**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Innominado"**, con superficie aproximada de **00-11-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Carretera.

Al Sur: Antonio Miranda y Hernán López.

Al Este: Carretera.

Al Oeste: Ruperto Pérez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como

colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1497-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Innominado"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160403**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Innominado"**, con superficie aproximada de **00-09-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Carretera.

Al Sur: María Cruz Cano Pérez.

Al Este: María Cruz Cano Pérez.

Al Oeste: Ruperto Pérez Hernández.

Por lo que, en cumplimiento a l establecido por los artículos 160, de la Ley Agrari y 108, del Reglamento de la misma Ley en Mater de Ordenamiento de la Propiedad Rural, debe publicarse por una sola vez en el Diario Oficial la Federación; en el Periódico Oficial del Gobier del Estado de Chiapas, en el periódico información local **Es Diario Popular**, así co colocarse en los parajes más cercanos al mis terreno, con el objeto de comunicar a las perso que se sientan afectadas en sus derechos po realización de los trabajos de Deslinde, a fi que dentro del plazo de 30 días hábiles, a p de la publicación del presente Aviso en el D Oficial de la Federación, ocurran ante el sus para exponer lo que a su derecho convenga como para presentar la documentación fundamente su dicho. Para tal fin se encuen la vista de cualquier interesado el Cr correspondiente en las oficinas que ocu Delegación Estatal con domicilio en P Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciud Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1498-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Innominado"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160420**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Innominado"**, con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Fernando López Méndez.

Al Sur: Río Tizate.

Al Este: Hortencia Salique.

Al Oeste: Justina Vázquez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1499-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Innominado"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160419**, de fecha **30 de noviembre de 2010,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Innominado"**, con superficie aproximada de **00-20-24** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Concepción Sulique Flores.

Al Sur: Roselia López Hernández.

Al Este: Río Tizate.

Al Oeste: Roselia López Hernández.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1500-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Innominado"**, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio

número **160411**, de fecha **30 de noviembre de 2010**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Innominado"**, con superficie aproximada de **00-17-15** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ortencia Méndez López.

Al Sur: Silvano Ramírez.

Al Este: Río Tizate.

Al Oeste: Ortencia Salique Flores.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1501-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"La Primavera"**, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160333**, de fecha **30 de noviembre de 2010**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"La Primavera"**, con superficie aproximada de **09-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Jaime Gumeta Pérez.

Al Sur: Camino de terracería.

Al Este: Camino de terracería.

Al Oeste: Terreno nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación No. 1502-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Huanacastle"**, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **150015**, de fecha **04 de enero de 2011,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **026** de fecha **14 de marzo de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Huanacastle"**, con superficie aproximada de **02-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Con predio nacional denominado "Huanacastle La Montaña" en posesión de Amílcar Macías Constantino.

Al Sur: Con carretera de por medio Villaflores, Suchiapa.

Al Este: Terreno nacional denominado Huanacastle, en posesión de Rubén Náfate Vázquez.

Al Oeste: Con terreno nacional denominado Huanacastle, en posesión de Esperanza Teco Náfate.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria,

y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de marzo de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

Publicación Municipal:

Publicación No. 0029-C-2011

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

C. SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36, fracciones II y XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 fracción I, 143, 144,147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y

C O N S I D E R A N D O

Que la fracción II del artículo 115 Constitucional, los numerales 62, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y los artículos 36, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, estatuyen que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar los Bandos de Policía, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que de la misma forma la autonomía del régimen interno de los Municipios se encuentra consagrada en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 62 fracción, I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 133 y 134 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad;

Para dar cumplimiento a la normatividad aplicable se crea el Reglamento del Comité de Obra Pública para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que tiene por objeto revisar el programa anual de obras y servicios, asegurando que la contratación de la obra pública se realice considerando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para su realización.

Este reglamento tendrá como norma recomendar medidas necesarias para verificar que el programa y presupuestos de obra y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas para mejorar o corregir sus procesos de contratación.

Por las consideraciones antes mencionadas, los integrantes del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron en sesión ordinaria de Cabildo número 09 punto Décimo Quinto del orden del día, celebrada el día 21 de Febrero del 2011, el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento interno regula la organización y funcionamiento del Comité de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez Chiapas; es reglamentario del Capítulo II del Título Tercero y demás relativos de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y Título Segundo artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas que tienen por objeto garantizar la legalidad y transparencia en la adjudicación de los contratos de obra pública del Municipio en cualesquiera de las modalidades que señala el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas del estado de Chiapas, y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se crea el Comité de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuya integración, atribuciones y funcionamiento señala el presente reglamento, a fin de asegurar que la contratación de la obra pública se realiza considerando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para su realización.

El Comité, tendrá como domicilio legal las instalaciones ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, sito en la 2ª avenida norte oriente esquina con calle central S/N., en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

PO 292-FOR.pmd 19

I. **Ley:** la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

II. **Comité:** El Comité de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. **Dependencia Ejecutora**: La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 4.- Lo no previsto por el presente reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité estará conformado de la siguiente forma:

I. Con el carácter de miembros permanentes:

A. Un **Presidente:** Que será el Presidente Municipal.

B. Un **Vicepresidente:** Que será el Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

C. Un **Secretario Técnico:** A cargo del Director de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

D. **Vocales:**

1. Un regidor integrante de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

2. El Secretario de Servicios Municipales;

3. El Tesorero Municipal;

4. El Secretario de Planeación para el Desarrollo Sustentable; y

5. El Secretario de Administración.

E. **Asesor:**

1. El Síndico Municipal;

2. El Secretario General del Ayuntamiento;

3. El Contralor Municipal.

Los miembros permanentes del Comité podrán acreditar, en cada caso justificado, a un servidor público del nivel jerárquico inferior para que los represente en las sesiones del Comité y sólo podrán participar en ausencia del titular.

II. Con el carácter de invitados con derecho únicamente a voz, podrán participar:

a) Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación Chiapas, quien asistirá a todas las sesiones del Comité.

b) La Secretaría de la Función Pública podrá designar un servidor público para participar como asesor en los comités que estime conveniente, quien tendrá la función de ser observador.

c) A solicitud de cualquiera de los miembros o asesores del comité, se podrá invitar a las sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del comité, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

d) Los Asesores (Síndico Municipal, Secretaría General del Ayuntamiento y Contralor Interno) quienes deberán de asistir a todas las sesiones del Comité, proporcionando de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el comité de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado.

e) Los invitados que emitan su opinión técnica en las diversas disciplinas que puedan resultar como tema de discusión, de acuerdo a las características, magnitud, complejidad o especialidad técnica de la obra pública que se pretenda contratar.

f) Los demás que acuerde el Comité.

Artículo 6.- El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales tendrán derecho a voz y voto; el Secretario Técnico únicamente a voz.

Artículo 7.- Los integrantes del Comité, deberán excusarse de intervenir en todos aquellos asuntos previstos en el artículo 43, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y articulo 51, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente:

I. Representar al Comité y conducir las sesiones del Comité;

II. Convocar a sesiones por conducto del Vicepresidente;

III. Dirigir los debates en las sesiones del Comité y someter a votación los asuntos, una vez que considere que los mismos han sido suficientemente discutidos;

IV. Emitir su voto en los asuntos tratados en el Comité y en caso de empate, otorgar el voto de calidad; y

V. Las demás que expresamente le asigne la Ley o el Comité, mediante acuerdo.

Artículo 9.- Corresponde al Vicepresidente, en ausencia del Presidente, ejercer las atribuciones del Presidente indicadas en el artículo 8º de este Reglamento.

***Artículo* 10.-** Corresponde al Secretario Técnico:

I. Elaborar el orden del día para cada sesión;

II. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones, a petición del Presidente cuando se dé la ausencia del Vicepresidente;

III. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas;

IV. Elaborar los cuadros comparativos correspondientes, los análisis y todos los documentos necesarios para una adecuada toma de decisiones por parte del Comité;

V. Intervenir en las discusiones a fin de ilustrar el juicio del Comité.

VI. Elaborar el acta de los acuerdos definitivos tomados por el Comité;

VII. Elaborar el Dictamen por obra que corresponda;

VIII. Comunicar por escrito a quien corresponda los acuerdos tomados por el Comité;

IX. Someter al acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia;

X. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en sus sesiones;

XI. Informar al órgano de control respectivo, dentro de quince días hábiles siguientes, los acuerdos, resoluciones y fallos que emita el Comité;

XII. Emitir las observaciones a que haya lugar, derivada de las propuestas presentadas; y

XIII. Las demás que expresamente le asigne la Ley o el Comité, mediante acuerdo.

Artículo 11.- El Secretario Técnico informará trimestralmente al Comité los resultados de la gestión del Comité y de la contratación de obras y servicios realizados en el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 12.- Corresponde a los vocales:

I. Asistir a las sesiones del Comité;

II. Participar en las deliberaciones del mismo;

III. Emitir su voto; y

IV. Las demás que acuerde el Comité.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 13.- El Comité quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto, siendo indispensable la presencia de su Presidente o su Vicepresidente en ausencia del primero.

El Comité podrá designar a uno o más Servidores Públicos para que en su representación lleven a cabo los actos de presentación y apertura de propuestas, el análisis técnico y económico de la propuesta y demás actos de trámite en el procedimiento de contratación, con excepción del acto de fallo, el que invariablemente será resuelto por el Comité.

Artículo 14.- El Comité es un órgano de sesión permanente, por lo que sus integrantes se reunirán cada vez que sean convocados por el Presidente o el Vicepresidente en los términos del presente reglamento, cuando existan asuntos de su competencia que se sometan a su consideración, dándoles a conocer la información necesaria sobre los mismos.

Artículo 15.- Las Sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

I. Tendrán verificativo el día y la hora para las que sean convocadas.

II. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, debiendo indicarse en el acta de la sesión el sentido del voto de cada uno de sus miembros, excepto en los casos que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

III. En ausencia del Presidente del Comité o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

IV. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse a través de un documento, el cual deberá contener los datos siguientes:

a) La información resumida del asunto que se propone sea analizada, o bien, la descripción genérica de las obras o servicios que pretendan contratar, así como su monto presupuestado.

b) La justificación y la fundamentación legal para poder llevar a cabo el procedimiento de contratación señalado en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas, y 41, 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Debiendo anexar el dictamen a que hace referencia el penúltimo párrafo de dicho artículo.

c) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de la suficiencia presupuestaria, y;

d) Los demás que se consideren relevantes.

V. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el documento que se refiera a la fracción anterior, deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto;

VI. De cada sesión del Comité se deberá elaborar acta en la que conste su desarrollo y las resoluciones o fallos que se emitan, será firmada por los asistentes con derecho a voto, que hubieren intervenido en ella, misma que se aprobará en la reunión ordinaria inmediata posterior; e

VII. Invariablemente se deberán incluir en el orden del día, un punto correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores y otro de asuntos generales en el cual sólo podrá incluirse asuntos de carácter informativo.

Artículo 16.- La convocatoria para las sesiones deberá hacerse por escrito firmada por el Presidente o por el Vicepresidente en ausencia del primero, la que deberá contener el orden del día.

Artículo 17.- El Comité al emitir los fallos de adjudicación, cuidará que se obtengan las mejores condiciones técnicas y económicas, que garanticen la plena realización de la obra pública en beneficio del Municipio. Bajo su estricta responsabilidad promoverá que exista transparencia, imparcialidad y honestidad en todos los procedimientos para adjudicar una obra.

Artículo 18.- El Comité acordará la adjudicación directa de los Contratos de Obra Pública, con base a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 19.- El Comité no podrá validar sobre hechos consumados, con excepción de los asuntos que tengan su origen en causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente acreditados en la solicitud del asunto que se someta a consideración.

CAPÍTULO IV
DEL DICTAMEN

Artículo 20.- La dependencia ejecutora del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, solicitará por escrito al Comité, que dictamine sobre la adjudicación de la obra por ejecutar, presentando:

a) Oficio de aprobación de la obra y/o de los recursos, en su caso;

b) Expediente técnico;

c) Capacidad técnica;

d) Propuestas analizadas y evaluadas por la convocante;

e) Los sobres de todas y cada una de las propuestas presentadas; y

f) Los demás elementos que considere necesarios.

Artículo 21.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Artículo 22.- El Comité recepcionará, seleccionará y analizará las propuestas de Contratación de Obras que formulen las dependencias de este Honorable Ayuntamiento, verificando en cada caso los señalamientos que sobre la materia establece la Ley.

Artículo 23.- El Comité verificará en cada caso, que el contratista designado para ejecutar la obra, este debidamente registrado en el padrón de contratistas del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y que no tengan ninguna irregularidad en su expediente. Podrá revisar la documentación presentada en la propuesta respectiva, comparándola contra sus propios registros para su valoración.

Artículo 24.- En cada caso y después de analizar la propuesta presentada, el Comité dictaminará el fallo correspondiente mismo que servirá de base para la adjudicación del contrato que realizará la convocante de conformidad con lo señalado por la Ley.

Artículo 25.- El fallo del Comité así como cualquier acto del procedimiento de contratación podrá ser recurrible en términos de la Ley.

Artículo 26.- Los asuntos no considerados en el presente reglamento podrán resolverse en las sesiones del Comité y se asentarán en el libro de actas, entendiéndose aplicables en forma inmediata.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- Las infracciones al contenido del presente reglamento darán lugar a las siguientes sanciones:

I. Extrañamiento por escrito;

II. Pérdida del derecho de membresía tratándose de representantes de los sectores privado; y

III. Las que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tratándose de miembros del Comité que tienen ese carácter.

Artículo 28.- Las reformas y adiciones al presente Reglamento deberán conocerse expresamente en el Libro de Actas, pudiendo ser difundida con la debida publicidad.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se abroga el Reglamento del Comité Interno para la Contratación de la Obra Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobado a los 09 días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Tercero.- Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las Agencias Municipales.

Dado en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 21 días del mes de Febrero de Dos Mil Once.

C. Seth Yassir Vázquez Hernández, Presidente Municipal Constitucional.- C. Emilio Enrique Salazar Farias, Secretario General del Ayuntamiento.- Rúbricas.

El suscrito ciudadano Emilio Enrique Salazar Farías, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con las facultades que me confiere el artículo 60 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado; **Certifico y Hago Constar:** Que el presente documento es copia fiel y exacta reproducción del Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el cual tuve a la vista y se compulsa en 10 (diez) fojas útiles escritas a una cara, mismo que se encuentra en los archivos de la Dirección del Ayuntamiento dependiente de la Secretaría General de este H. Ayuntamiento.

A petición de la parte interesada y para los fines legales procedentes, se extiende la presente en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de marzo de 2011.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0176-D-2011

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

C. LUCÍA CHACÓN RODRÍGUEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 617/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALEJANDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, por su carácter de Apoderado General de la **SOCIEDAD MERCANTIL "OREGAB" CRÉDITOS ARRENDAMIENTO Y FACTORAJES S.A. DE C.V.**, representada por **ORENCIO LÓPEZ VALENCIA**, en contra de **LUCÍA CHACÓN RODRÍGUEZ**, por auto de fecha 03 de febrero de 2011 y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que la demandada **LUCÍA CHACÓN RODRÍGUEZ**, sea EMPLAZADA POR MEDIO DE EDICTOS, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección de la promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluído su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se le notificarán por las listas de

acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 de febrero 2011.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0179-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO MILTON AGUILAR PÉREZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 05 CINCO DE JULIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 662/2007, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS EZEQUIEL CANCINO GÁLVEZ Y HERBERT RUBÉN RENOJ CRUZ, ENDOSATARIOS EN PROPIEDAD DE **HANIEL RIVERA RUBIO**, EN CONTRA DE **NORBELLA LÓPEZ VILLATORO**, SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO

El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, siendo las 09:00 nueve horas del día 05 cinco de Julio del año 2010 dos mil diez, doy cuenta al Juez de los autos de la promoción recibida por la Oficialía de Partes a las 12:39, doce horas con treinta y nueve minutos del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1066 del Código de Comercio, DOY FE.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA. TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 05 CINCO DE JULIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

Se tiene por presentado al Licenciado EZEQUIEL CANCINO GÁLVEZ, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se notifique a la diversa acreedora por medio de edictos al efecto se acuerda:

Como lo solicita el promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, en consecuencia; y tomando en cuenta los informes por las diferentes dependencias, así como las razones actuariales que obran en el presente juicio, se ordena expedirle al promovente los edictos correspondientes, a fin de que se notifique a la acreedora TERESA LÓPEZ VILLATORO, el auto de fecha 24 veinticuatro de junio del año en curso, por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, quedando los edictos de referencia a disposición de la parte interesada para que por su conducto los haga llegar a su destino, entrega que se hará previa razón de recibido e identificación que en autos obre para constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado MILTON AGUILAR PÉREZ Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante el Licenciado ARTURO VICTORIO LINARES, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN

El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, siendo las 09:00 nueve horas del día 24 veinticuatro de Junio del año en curso, doy cuenta al Juez de los autos de un oficio y una promoción recibidos en Oficialía de Partes el 21 y 22 de junio del año en curso a las 11:54 y 14:49 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1066 del Código de Comercio. DOY FE.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL. TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

Téngase por recibido el oficio número 1364/2010 signado por el Licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al respecto se acuerda:

Visto su contenido de su escrito de mérito, se tiene por recibido el exhorto número 18/ 2010, deducido del expediente 662/2007,relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Promovido por el Licenciado EZEQUIEL CANCINO GÁLVEZ Y HERBERT RUBÉN RENOJ CRUZ Endosatarios en Propiedad de **HANIEL RIVERA RUBIO** en contra de **NORBELLA LÓPEZ VILLATORO**, debidamente diligenciado en sus términos; se toma nota de lo informado y se manda agregar a los autos para que obre como corresponda.

Asimismo, se tiene por presentado al Licenciado EZEQUIEL CANCINO GÁLVEZ, con su escrito de cuenta recibido el 22 veintidós de junio del año en curso, mediante el cual solicita se faculte a la Actuaría Judicial Adscrita, para que notifique a la diversa acreedora TERESA LÓPEZ VILLATORO el estado de ejecución que guarda el presente juicio; al efecto se acuerda:

Como lo solicita el promovente y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el Gerente de la Comisión Federal de Electricidad, acorde a lo ordenado por el artículo 546 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el estado Supletorio al Código de Comercio, se faculta a la Actuaría Judicial Adscrita, para que notifique a TERESA LÓPEZ VILLATORO con domicilio en el EJIDO LLANO DE LA LIMA de esta ciudad, para que le haga saber el estado de ejecución que guarda el presente juicio, para efecto de intervenir en el acto de remate, oponerse a la aprobación del mismo y designar perito si a sus intereses conviniere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado MILTON AGUILAR PÉREZ Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante el Licenciado ARTURO VICTORIO LINARES, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas a 18 de Agosto de 2010.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO VICTORIO LINARES.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0180-D-2011

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

C. FRANCISCO JAVIER RÍOS SURIANO.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1037/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ERALDINA MORALES AGUSTÍN**, en contra

de **FRANCISCO JAVIER RÍOS SURIANO**, por auto de fecha 28 de Octubre de 2010 y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que el demando **FRANCISCO JAVIER RÍOS SURIANO**, sea EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en un PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección de la promoverte, en los cuales se haga saber que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluído su derecho y decretará su rebeldía en el presente juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibiéndole en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se le notificarán por lista de acuerdos y estrados de este juzgado salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 se ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de Noviembre de 2010

ATENTAMENTE.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0181-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

JANETH LILIANA MELÉNDEZ FAVIEL.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 treinta y uno de enero del año en curso, dictado en el expediente 443/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **FELICIANO LÓPEZ TOLEDO**, en contra de **JANETH LILIANA MELÉNDEZ FAVIEL**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **JANETH LILIANA MELÉNDEZ FAVIEL**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dár contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, éstas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A 04 DE FEBRERO 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. ADELINA SANCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0182-D-2011

E D I C T O S

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 605/2009, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JANET VÁZQUEZ VELÁZQUEZ**, por su propio derecho, en contra del Señor **CARLOS ANDRÉS PALMA LUIS**, el Juez del Conocimiento por auto de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2009 dos mil nueve. Que a la letra dice.- Por presentada **JANET VÁZQUEZ VELÁZQUEZ**, con su escrito fechado el día 02 dos y recibido el día 03 tres de diciembre del año 2009, dos mil nueve, por medio del cual solicita se ordene realizar la publicación de los edictos para emplazar al demandada, tomando en cuenta que ya fue desahoga la declaración testimonial y el informe rendido por las autoridades correspondientes, en relación al paradero de **CARLOS ANDRÉS PALMA LUIS**; Al efecto, visto lo solicitado por la ocursante en su escrito de cuenta, atento al estado procesal que guardan los autos, se ordena realizar los edictos correspondientes para que estos sean publicados por tres veces en el periódico oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en la entidad y en los Estrados de este Juzgado, para efectos de emplazar a juicio al demandado **CARLOS ANDRÉS PALMA LUIS**, para que dentro del término de 09 nueve dias conteste la demanda instaurada en su contra, quedando el escrito de demanda y anexos a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; el término para contestar la demanda empezará a contarse al día hábil siguiente en que se realice la última publicación de los edictos, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; así también se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo se ordenará efectuarle las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal por conducto de los Estradós de este Juzgado. Lo anterior de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Quedan a disposición de la promoverte los edictos para que haga el trámite correspondiente.

TONALÁ, CHIAPAS, A 20 DE ENERO DE 2010.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIDA HERNÁNDEZ OCHOA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0183-D-2011

E D I C T O

Al público en general se le hace saber que en el expediente civil 188/2009, del juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por MIGUEL ALFONSO GONZÁLEZ GUZMÁN en contra de ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO, recayeron los siguientes acuerdos.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA, CINTALAPA, CHIAPAS; A 11 ONCE DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

Por presentado **MIGUEL ALFONSO GONZÁLEZ GUZMÁN**, con su escrito recibido en este Juzgado el día 06 seis del actual, por medio del cual solicita se le declare la rebeldía a la parte demandada y solicita fecha y hora para la audiencia. Al efecto, se acuerda.

Como lo solicita, toda vez que la demandada **ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO**,

no contestó la demanda instaura en su contra dentro del término legal concedido, se siga el Juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones por los estrados del Juzgado.- Al efecto, visto lo solicitado por el promovente, atento al cómputo secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le tiene por contestado en sentido negativo a la demandada **ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO**, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el auto admisorio, en el sentido que las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de listas de acuerdos o cédulas de notificaciones que se publican en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615 de la legislación procesal en cita. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las 12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de enero del año 2011 dos mil once, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, por cuanto la parte actora ofrece pruebas, se admiten las siguientes:

CONFESIONAL a cargo de la demandada **ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO**.

DOCUMENTAL.- Consistente copias certificadas del expediente civil 95/95, las cuales obran en autos y se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada en definitiva.

DOCUMENTAL.- Consistente en el acta de nacimiento de **ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO,** la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada en definitiva.

DOCUMENTAL.- Consistente en el acta de nacimiento de **DORIAN AXEL, ÁLVARO ALFONSO, JUSUS ALBERTO Y DIANA MICHAEL** DE APELLIDOS **GONZÁLEZ CAMBRANO**, las cuales obran en autos y se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada en definitiva.

DOCUMENTAL.- Consistente en el acta de matrimonio folio 0027858, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada en definitiva.

TESTIMONIAL.- A cargo de ELIZABETH MARTÍNEZ VÁZQUEZ Y JORGE GONZÁLEZ GUZMÁN, quienes deberán ser presentados en la audiencia de pruebas y alegatos debidamente identificados.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que le favorezca.

Desechándose la confesional a cargo de GUADALUPE ROMERO SALINAS, por no ser parte en el presente juicio.

Respecto a la demandada **ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO**:- NO OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA.

Pruebas que al no ser contrarias a la moral o prohibidas por la ley, estas se tienen por admitidas en sus términos; por cuanto se encuentra ofrecida la prueba confesional a cargo de la demandada **ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO**, por conducto del actuario judicial notifíquese por personalmente a la demandada, para que en la fecha y hora antes indicada comparezca debidamente identificada a absolver posiciones con el apercibimiento que de no comparecer con fundamento en el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se le declarara fictamente confesa de las posiciones que sean calificadas de legales.

Asimismo deberá de darse cumplimiento a lo establecido por el numeral 617 de la ley adjetiva civil, en términos del numeral 121 fracción II de la ley antes citada.

Asimismo y a efectos de contar co elementos suficientes para dictar en s oportunidad una resolución justa y apegada derecho se ordena realizar estud

socioeconómico a ambas partes, facultándose a la actuaria judicial para que le requiera a ambas partes para que proporcionen la ubicación de su domicilio particular dentro del término de tres días, a efectos que este Juzgado pueda determinar lo conducente.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA, CINTALAPA, CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

Por presentado **MIGUEL ALFONSO GONZÁLEZ GUZMÁN**, con su escrito recibido en este Juzgado el día 18 dieciocho del actual, por medio del cual solicita nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, por motivo de la publicación de los edictos. Al efecto, se acuerda.

Como lo solicita el promovente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las 12:00 doce horas del día 25 veinticinco de abril del año 2011 dos mil once, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos; en términos del auto de fecha 11 once de enero del año 2011 dos mil once debiéndose notificar dicha resolución en términos del artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles, además de publicarse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado tal y como lo señala el numeral 617 del ordenamiento antes invocado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así, lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así, lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Cintalapa, Chiapas, marzo 28 de 2011.

LIC. JOSE LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0184-D-2011

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE YAJALÓN, CHIAPAS

E D I C T O

C. ESTELA LÓPEZ REGALADO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 142/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MANUEL FUENTES VELÁZQUEZ**, en contra de usted, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas; por no haber comparecido dentro del término concedido, se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo con sus consecuencias legales y con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió las probanzas ofrecidas por los actores, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, consistentes en las documentales que refirió en los apartados respectivos del capítulo respectivo, así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, mismas que serán valoradas en sentencia definitiva; la confesional a cargo de usted, la testimonial a cargo de CIRO FUENTES

VELÁSQUEZ Y SILVIA KARINA GUZMÁN MONTEJO; de conformidad con el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abrió el término probatorio de treinta días improrrogables, en el que se desahogarán las pruebas legalmente admitidas; para el desahogo de la confesional a cargo de la demandada **ESTELA LÓPEZ REGALADO**, se señalan las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de abril del año en curso, ordenándose al Actuario Judicial notifique personalmente a dicha absolvente para que comparezca ante este Juzgado en día y hora señalados a absolver posiciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo sin justa causa se le tendrá por confesa de las posiciones previamente calificadas de legales, de conformidad con lo establecido por el ordinal 316 del Cuerpo de Leyes antes invocado. Para el desahogo de la testimonial a cargo de CIRO FUENTES VELÁSQUEZ Y SILVIA KARINA GUZMÁN MONTEJO, se señalan las 13:00 trece horas del día 25 veinticinco de abril del presente año, quedando el oferente de la prueba con la obligación de presentar a sus testigos en día y hora señalados, debidamente identificados; **ordenándose publicar dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; en términos del numeral 617 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. Lo que comunico a usted para los efectos legales correspondientes.**

Yajalón, Chiapas, a 16 de marzo de 2011.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL, LIC. AMADOR DÍAZ ANTONIO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0185-D-2011

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA

E D I C T O

SHARON LISSETH GARCÍA ROSARIO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el incidente de cesación de pensión alimenticia, promovido por **MANUEL ALFONSO GARCÍA FERNÁNDEZ**, en contra de **JULIA ELIZABETH ROSARIO CAMEY, ERICK ALFONSO Y SHARON LISSETH** ambos de apellidos **GARCÍA ROSARIO**, derivado del expediente 110/2005, del índice de este Juzgado, del juez del conocimiento, mediante auto de fecha 16 dieciséis de Marzo del año en curso, ordenó notificar mediante EDICTOS a **SHARON LISSETH GARCÍA ROSARIO**, el presente proveído, que a la letra dice.

Con fundamento en el artículo 419 y 420 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a calificar las pruebas ofertadas por las partes y se admiten todas las ofertadas por el actor, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las cuales se desahogarán en la audiencia de pruebas y alegatos, que se verificará a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de abril de 2011 dos mil once.

POR CUANTO SE ENCUENTRA OFRECIDA LA PRUEBA CONFESIONAL, A CARGO DE **JULIA ELIZABETH ROSARIO CAMEY, ERICK ALFONSO GARCÍA ROSARIO** Y **SHARON LISSETH GARCÍA ROSARIO**, Y **MANUEL ALFONSO GARCÍA FERNÁNDEZ**. Por conducto del actuario judicial adscrito, notifíqueseles personalmente en el domicilio señalado en autos, para que en la fecha y hora antes señalada, comparezcan a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, a petición de parte, será declarado confeso

de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 989 con relación al 330 y al 316 del Código Procesal de la materia.

Ahora bien, y toda vez que la demandada **SHARON LISSETH GARCÍA ROSARIO**, fue emplazada por edicto, de conformidad con el artículo 615, 617, en relación al 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar el presente proveído, por dos veces consecutivos dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad.

Motozintla, Chiapas, 17 de marzo de 2011.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. MÁRÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0186-D-2011

AVISO NOTARIAL

EL SUSCRITO NOTARIO LICENCIADO NEFTALÍ ARMANDO DEL TORO GUZMÁN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL QUE INICIARÁ FUNCIONES COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA No. 119 DEL ESTADO, EL PRÓXIMO UNO DE ABRIL DE 2011, TENIENDO COMO DOMICILIO EL UBICADO EN 4ª. AVENIDA SUR No. 13 DE LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; CON HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE 9:00 A 14:00 HORAS Y 17:00 A 21:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES Y SÁBADO DE 9:00 A 14:00 HORAS.

ATENTAMENTE

LIC. NEFTALÍ ARMANDO DEL TORO GUZMÁN, NOTARIO PÚBLICO No. 119 DEL ESTADO.- Rúbrica.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:
Chiapas
Talleres Gráficos